

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE VILLA NUEVA -FIDEVILLANUEVA-
DEL 01 DE JULIO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**



GUATEMALA, MAYO DE 2014

**FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE VILLA NUEVA -FIDEVILLANUEVA-**

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	4
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	115
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	116



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

En acta número 2265 de fecha 8 de marzo de 2004, el Concejo Municipal, acuerda la creación del fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva –FIDEVILLANUEVA-.

El Fideicomiso fue formalizado mediante la Escritura Pública número 328 de fecha 4 de junio de 2004, autorizada en esta ciudad, por el notario Jorge Mario Solórzano Bran.

En Escritura de ampliación y modificación del contrato del fideicomiso número 666 de fecha 9 de diciembre de 2004, se modificó el porcentaje máximo a trasladar de los ingresos mensuales del fideicomiso para gastos de administración del fideicomitente, de veinte por ciento 20% hasta el treinta por ciento 30% de los ingresos mensuales provenientes del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles IUSI, Licencias de Construcción y Contribución por Mejoras, así mismo se amplió las fuentes de provisión de los ingresos del fideicomiso.

Con fecha 8 de agosto del año 2005 mediante Escritura número 585, se suscribe el contrato de modificación del fideicomiso, mediante el cual se sustituye al fiduciario Banco de Occidente S.A. por la entidad Financiera de Occidente S.A., se modifica el inciso VII) de la cláusula Tercera de la Escritura Pública 328 y modificada mediante Escritura Pública 666, la modificación se refiere a los pagos que deberán hacerse con los bienes fideicometidos. Así mismo se modifica el inciso D) de la Cláusula Cuarta, de la Escritura 328 referente a los Ingresos Provenientes del Situado Constitucional, IVA-PAZ, Impuesto de Circulación de Vehículos e Impuesto al Petróleo y la forma que deberá trasladarse al fideicomiso. De igual forma se modifica la Cláusula Quinta, de la Escritura Pública No. 328, referente al plazo del fideicomiso estableciéndose que el plazo será de 25 años; se modifica también la Cláusula Décimo Primera de la Escritura antes mencionada, respecto al pago de honorarios quedando establecido que la Financiera de Occidente S.A., devengará en concepto de honorarios mensuales, las cantidades de acuerdo a la tabla siguiente: a) de cero a cinco millones de Quetzales 0.5% de cinco millones con un centavo a diez millones 0.45% de diez millones con un centavo en adelante 0.35% de comisión mensual. Dicha porcentaje será debitado en forma automática del patrimonio fideicometido.

Con fecha 25 de septiembre de 2006, por medio de Escritura Pública número 310, se realizó modificación al fideicomiso, en la cláusula tercera inciso VII) los pagos que deberán hacerse por cuenta de los bienes fideicometidos, estableciéndose que se deben realizar, en su orden así: a) honorarios del fiduciario b) pago de



intereses y amortizaciones de capital, así como cualquier otro gasto, recargo o impuesto que fuera aplicable de él o los créditos, sindicados o no, hasta por un monto de Q130,000,000.00.

En Escritura de ampliación y modificación del contrato del fideicomiso número 552 de fecha 27 de noviembre de 2013, se modificó el numeral VII de la cláusula tercera y el numeral romanos I de la cláusula cuarta de la escritura constitutiva del fideicomiso ya indicado

Visión

VISION DE LA FIDEICOMITENTE

Establecer el punto de equilibrio exacto entre el ingreso y la inversión a hacerse en Villa Nueva para llevar a los vecinos el máximo bienestar y así elevar su nivel y calidad de vida.

Misión

MISION DE LA FIDEICOMITENTE

Proporcionar los servicios que reúnan las exigencias que requieren los vecinos, logrando reivindicar la confianza de los habitantes hacia sus autoridades.

Elementos Personales

Se constituye como Fideicomitente: La Municipalidad de Villa Nueva; Fiduciario: Financiera de Occidente Sociedad Anónima y; Fideicomisario: Es la Municipalidad de Villa Nueva y las personas individuales o jurídicas que se contraten con la aprobación del Comité Técnico, para la prestación de servicios o para la compra, venta, arrendamiento o suministro de bienes, para ejecución de obras y otras actividades para el eficaz cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Plazo y Vencimiento

El presente fideicomiso se constituyó inicialmente por el plazo de 10 años, contados a partir del 4 de junio de 2004, ampliándose el plazo hasta 25 años, según la Cláusula Quinta de la Escritura Pública No.585 de fecha 8 de agosto de 2005, venciéndose el plazo del fideicomiso el 4 de junio de 2029.



Función

El Fideicomiso tendrá como finalidad, administrar la ejecución de los proyectos de Planificación y Desarrollo, especialmente en las siguientes actividades; I) Análisis de solicitudes, control de otorgamiento de licencias de construcción, urbanización, movimiento de tierra, cambio de uso, ampliación, reparación, demolición, excavación, determinación de incumplimiento a las disposiciones municipales relacionadas con la construcción y desarrollo urbano y rural, preparación del proyecto de desarrollo urbano y control de construcción inadecuada II) Implementación y modernización del catastro municipal y el procedimiento de recaudación de Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) III) Recibir todos los fondos de los rubros que constituyen aportes al patrimonio fideicometido IV) Cualquier otro aspecto que sea necesario para el fortalecimiento municipal V) Contratar y hacer efectivo el pago de compromisos asumidos por el fideicomitente, por la planificación y ejecución de obras de infraestructura, compraventa, arrendamiento y suministro de bienes, contratación de servicios u otros que tenga relación con el desarrollo del municipio, en los términos que instruya el Comité Técnico y en todo caso los pagos los realizara el fiduciario únicamente con cargo a los bienes que integran el patrimonio fideicometido VI) Los saldos temporalmente disponibles podrán ser utilizados por el fiduciario, según instrucciones o con la aprobación del Comité Técnico, en valores, bonos, o títulos de crédito de reconocida solidez, emitidos o garantizados por el Estado, entidades públicas, instituciones financieras y bancos que operen en el país VII) Realizar por cuenta de los bienes fideicometidos los siguientes pagos y en el orden siguiente a) Los honorarios del fiduciario b) Trasladar para gastos de administración del Fideicomitente hasta un 20% de los ingresos mensuales del fideicomiso, provenientes del Impuesto Único Sobre Inmuebles c) pagos por servicios, bienes y obras y otros que sean contratados con la aprobación del Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del fideicomiso d) Trasladar diariamente a la Municipalidad salvo los días de compensación, los fondos del patrimonio fideicometido, provenientes de los rubros anteriores, después que se hayan cubierto las provisiones de los pagos programados y periódicos eventuales, a cargo del patrimonio fideicometido, siempre y cuando existan fondos disponibles.

Destino de los Recursos

Ejecución de proyectos de planificación y desarrollo de las actividades diversas de acuerdo a los objetivos del Fideicomiso.



Unidad Ejecutora

La Municipalidad de Villa Nueva es la Unidad Ejecutora del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, constituye el nivel operativo, administrativo e informativo sobre el avance y/o cumplimiento de objetivos del fideicomiso en función de la ejecución de proyectos de planificación y desarrollo del Municipio de Villa Nueva.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

Nombramiento (s) DAF-0126-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros por el período auditado, verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes, así como los principios de legalidad y veracidad del fideicomiso.

Específicos

Evaluar que los estados financieros presenten razonablemente la situación financiera del fideicomiso; evaluar la ejecución de presupuestaria con fondos del fideicomiso; determinar el cumplimiento de las cláusulas que contienen la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso; verificar que la ejecución de los fondos se haya orientado a la ejecución de los proyectos de Planificación y Desarrollo para el



fortalecimiento municipal, relacionado con el desarrollo del Municipio de Villa Nueva; y en general comprobar el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso; así mismo evaluar que los intereses devengados se encuentren registrados oportunamente; y examinar las obligaciones hacia los acreedores.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprenderá la evaluación de la estructura de control interno, la revisión de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los responsables de la administración del fideicomiso, del período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013; con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Balance General y el Estado de Resultados. Se incluirán las cuentas siguientes: Disponibilidades, Inversiones, Fondos en Garantía, Cuentas por Pagar, Patrimonio (Patrimonio inicial, Aportes recibidos, Patrimonio adicional fideicometido y Resultados por aplicar), Productos del ejercicio y Gastos del ejercicio.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Balance General

Al 31 de diciembre de 2013, el Fideicomiso Para La Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, reporta un Activo total de Q8,521,395.15, Pasivo de Q359,343.90 y Patrimonio de Q8,162,051.25.

Activo

El Activo está integrado por: Disponibilidad Bancaria de Q2,374,871.56, Inversiones Temporales Q6,145,510.34 y Cuentas por Cobrar Q1,013.25.

Disponibilidades

El fiduciario reportó que al 31 de diciembre de 2013, los recursos fideicometidos son administrados en doce cuentas de depósitos monetarios constituidas en el Banco Industrial con los siguientes saldos a esta fecha, cuenta No.204-002109-7 9 con un saldo de Q1,563,324.11, cuenta No.204-002112-1 Q5,348.43, cuenta No.204-002111-3 Q435,091.60, cuenta No.012-007117-8 Q18.50, cuenta No.004-216096-8 Q5,045.63, cuenta No.004-216097-6 Q2,945.07, cuenta



No.004-004207-7 Q86.98, cuenta No.087-000879-4 Q18,731.14, cuenta No.087-000881-0 Q180,000.00, cuenta No.087-000865-1 Q30.00, cuenta No.087-000886-9 Q20,326.00 y cuenta No.087-000887-7 Q143,924.10.

Inversiones Financieras

Las Inversiones Temporales al 31 de diciembre de 2013, ascienden a Q6,146,510.34, integradas por Fondos de Garantía Q6,077,286.22 y Productos Financieros por Cobrar de Fondos en Garantía Q68,224.12, contituidas en la Financiera de Occidente S.A.

Cuentas por cobrar

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, saldo de Cuentas por Cobrar de Q1,013.25.

Obligaciones corrientes (cuentas por pagar)

El Pasivo al 31 de diciembre de 2013 tiene en su saldo cuentas por pagar por Q359,343, integrado por Retenciones de Capital Q9,740.46, Retenciones Actividades Lucrativas simplificado Q342,780.23 y Rentas de Capital Propias Q8,822.71.

Patrimonio

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, saldo de Patrimonio fideicometido inicial de Q2,998,772.08.

Otros Aportes

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, como otros aportes, lo correspondiente a patrimonio adicional fideicometido por Q3,818,907.52.

Resultados por Aplicar

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013 ganancias por aplicar de ejercicios anteriores por un monto de Q1,056,358.24.

Resultados del ejercicio

El fiduciario reporta como resultados del ejercicio 2013 la suma de Q288,013.41.



Cuentas de Orden

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013 en este rubro un saldo total de Q126,217,439.95 integrado por las siguientes cuentas: cuenta Aceptaciones con un saldo de Q74,804,323.28 este rubro corresponde a los contratos suscritos con los diferentes proveedores y contratistas de obras bienes y servicios, la cuenta Prestamos con un saldo de Q40,906,935.10 y la cuenta de Activos Varios con un saldo de Q10,506,282.59.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

El resultado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 que reporta el fiduciario, es una Ganancia de Q288,013.41.

Ingresos

Los productos reportados en el período auditado, ascienden a Q320,015.22 los cuales se encuentran conformados por: Intereses Depósito de Ahorro Corriente Q1,450,620.40, Intereses Fondo de Garantía Q167,126.20, Intereses de Depósitos Q152,869.02.

Egresos

Los Gastos de Operación reportados por el fiduciario en el período auditado, ascienden a Q32,001.81, que corresponden al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Modificaciones Presupuestarias

Ingresos

Según reporte R00815556.rpt Boletín de Caja Movimiento Diario por Cuenta Corriente, el total de transferencias que la Unidad Ejecutora realizó al fideicomiso durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, asciende a Q161,984,904.52.

Egresos

El fideicomisario reporta que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 se pagaron a través del fideicomiso Q151,962,766.89.

Estado de Flujo de Efectivo

El fiduciario reporta en el movimiento del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de



diciembre de 2013, la cantidad de Q275,238.62 como una ganancia o utilidad obtenida por las operaciones en dicho período. Los cambios netos en activos y pasivos reflejan un aumento final provisto de Q249,591.01, para un total de efectivo neto usado en actividades de operación de Q524,829.63. Así mismo, mediante las operaciones de financiamiento, se aplicaron fondo por un total de (Q4,737,374.41), estableciéndose un saldo de efectivo inicial del período de Q6,637,416.34, para un total final de efectivo de Q.2,374,871.56.

Estado de Patrimonio

El Fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, saldo de Patrimonio por Q8,162,051.25 conformado por: Patrimonio fideicometido inicial Q2,998,772.08 y Capital Complementario de Q5,183,279.17 integrado por: Patrimonio Adicional Fideicometido Q3,818,907.52, Ganancias por Aplicar de Ejercicios Anteriores Q1,056,358.24 y Resultados del Ejercicio Q288,013.41.

Guatecompras

De acuerdo al reporte de Guatecompras generado el 13 de febrero de 2014, respecto a la consulta de concursos terminados adjudicados del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva en el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 no se reportan eventos y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se reporta: 40 concursos terminados y adjudicados que suman la cantidad de Q98,630,957.69.

Plan Operativo Anual

Plan Operativo Anual 2013 de la Municipalidad de Villa Nueva es un instrumento integral, que contiene el total de actividades necesarias para que la Municipalidad cumpla con sus competencias, actividades corrientes para prestar los servicios municipales, recaudar los ingresos municipales, en el proceso inversionista (desde la planificación de las mismas, los procesos de licitación, contratación, ejecución y evaluación) y las actividades con la población tanto informativas como la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones de la Municipalidad, dentro de las que se integran actividades administradas a través del fideicomiso.

Plan Anual de Auditoría

Mediante acta No. 3379-2013 de fecha 15 de enero de 2013, en el punto quinto, el Concejo Municipal aprueba el Plan Anual de Auditoría Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, dentro del que se plantean objetivos y metas en las que se incluye:



Revisiones al área financiera, corte y arqueo de formas, revisión de conciliaciones de saldos de las cuentas de depósitos monetarios, revisión de cuotas patronales y laborales, revisión de expedientes de fianzas y escrituras de diversa índole en resguardo de la Dirección de la Administración financiera Municipal, cotejo de informes de auditorías realizadas por la Contraloría General de Cuentas, revisión de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, evaluación del control y consumo de combustibles y activos fijos, arqueos de caja entre otras pruebas detalladas en el plan, así mismo se adjunta el cronograma de trabajo del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Ingeniero

Edwin Felipe Escobar Hill

Alcalde Municipal de la Municipalidad de Villa Nueva Guatemala y Fideicomitente
Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva
-FIDEVILLANUEVA-

Su Despacho

Hemos auditado el balance general del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA- al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012, y los estados relacionados de Resultados, Patrimonio, Flujo de Capital y Flujo de Efectivo, así como las notas a los estados financieros, para el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s). Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Practicamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

El Comité Técnico no ha atendido las recomendaciones planteadas en el informe de auditoría realizada durante el período del 4 de junio de 2004 al 30 de junio de 2012, relativo a que los estados financieros no presentan la situación real del fideicomiso. Al examinar los estados financieros del Fideicomiso Para la



Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva al 31 de Diciembre de 2012 y 2013, se estableció que no presentan las cuentas que reflejen la clasificación del total de activos, pasivos y gastos de operación del fideicomiso.

Al proceder con la liquidación del fideicomiso, no se podría determinar los bienes del fideicomiso ni los compromisos pendientes de pago.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables No.4, Área Financiera).

El Balance general del fideicomiso, presenta dentro de las cuentas de orden la cuenta Aceptaciones con un saldo de Q74,804,323.26, en esta cuenta se detallan programas, proyectos y servicios ejecutados con fondos trasladados al fideicomiso y su operatoria se realiza como una cuenta corriente la cual se debita con los pagos a los proveedores correspondientes y se aumenta el saldo cuando surgen ampliaciones a dichos proyectos o nuevos contratos. Al 31 de diciembre de 2013 aparecen en esta cuenta saldos de contratos que no han sido depurados, reportados con un avance financiero del 100% y que aún figuran con saldo en esta cuenta como ejemplo se mencionan: FVN-3-2012, FVN-4-2012, FVN11-2012, FVN16-2012, entre otros, así mismo aparecen con saldo, contratos ya rescindidos tales como FVN-09-2012, FVN12-2012.

Inconsistencia en la información presentada.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables No.14, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en (el) (los) párrafo (s) precedente (s), los estados financieros arriba indicados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera y los resultados de las operaciones, para el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s), de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad, utilizadas por el fiduciario.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 15 de mayo de 2014



Estados Financieros



FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN QUETZALES)
TIPO DE CAMBIO REFERENCIA Q.7.84137 X 1 US\$**

ACTIVO			
1	ACTIVO		
101	DISPONIBILIDADES		2,374,871.56
1011	MONEDA NACIONAL		
10110304	DEPOSITOS A LA VISTA	2,374,871.56	
102	INVERSIONES TEMPORALES		6,145,510.34
1021	MONEDA NACIONAL		
10210104	FONDO DE GARANTIA	6,077,286.22	
102199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR		
10219903	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR FONDO DE GARANTIA	68,224.12	
104	CUENTAS POR COBRAR		1,013.25
1041	MONEDA NACIONAL		
10410199	OTROS	1,013.25	
TOTAL ACTIVO			8,521,395.15

PASIVO Y PATRIMONIO			
3	PASIVO		
305	CUENTAS POR PAGAR		359,343.90
3051	MONEDA NACIONAL		
3051011002	RETENCIONES RENTA DE CAPITAL 10%	9,740.46	
3051011003	RETENCIONES ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMPLIFICADO 6%	342,780.73	
30510111	RENTAS DE CAPITAL PROPIAS	6,822.71	
TOTAL PASIVO			359,343.90
5	PATRIMONIO		
501	PATRIMONIO FIDEICOMETIDO INICIAL		2,998,772.08
50110101	APORTES INICIALES	2,998,772.08	
502	CAPITAL COMPLEMENTARIO		5,163,279.17
50210103	PATRIMONIO ADICIONAL FIDEICOMETIDO	3,818,907.52	
502109	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,056,358.24	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	288,013.41	
TOTAL PATRIMONIO			8,162,051.25
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			8,521,395.15

CUENTAS DE ORDEN		
80110101	ACEPTACIONES	74,804,323.26
80110199	PRESTAMOS	40,906,935.10
809110	ACTIVOS VARIOS	10,506,181.59
TOTAL CUENTAS DE ORDEN		126,217,439.95

El infrascrito Perito Contador, registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con número 10399178 **CERTIFICA:** Que el presente Balance General refleja razonablemente la situación financiera del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2013.


Alvaro Antonio Caldera Cifuentes
Contador Registro No. 10399178


Erick Armando Vargas Sierra
Auditor


Charles Douglas Pihai Tattersfield
Representante Legal

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





**FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION
Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**

**ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN QUETZALES)
TIPO DE CAMBIO REFERENCIA Q.7.84137 X 1 US\$**

INGRESOS			
	PRODUCTOS		320,015.22
601	PRODUCTOS FINANCIEROS		
601101	INTERESES FONDO DE GARANTIA	167,126.20	
601105	INTERESES DEPOSITOS	152,889.02	
EGRESOS			
	GASTOS DE OPERACIÓN		32,001.81
799	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
79910102	ISR RENTAS DE CAPITAL 10%	32,001.81	
GANANCIA O PERDIDA DEL PERIODO			288,013.41

El infrascrito Perito Contador, registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con número 10399178 **CERTIFICA:** Que el presente Estado de Resultados refleja razonablemente el resultado de las operaciones del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2013.

Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
Contador Registro No. 10399178

Erick Armando Vargas Sierra
Auditor

Charles Douglas Pihai Tattersfield
Representante Legal

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013
(Cifras en Quetzales)

	SALDOS AL	MOVIMIENTO		SALDOS AL
	31 DE DICIEMBRE	DEBITOS	CREDITOS	31 DE DICIEMBRE
	2,012			2,013
501 PATRIMONIO INICIAL FIDEICOMETIDO				
50110101 APORTES INICIALES	2,998,772.08	-	-	2,998,772.08
SUMA	2,998,772.08	-	-	2,998,772.08
502 PATRIMONIO COMPLEMENTARIO FIDEICOMETIDO	-			
50210103 PATRIMONIO ADICIONAL FIDEICOMETIDO	2,876,429.28	152,181,583.47	153,324,061.71	3,818,907.52
SUMA	2,876,429.28	152,181,583.47	153,324,061.71	3,818,907.52
502109 GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	751,448.32	-	304,911.92	1,056,358.24
SUMA	751,448.32	-	304,911.92	1,056,358.24
502199 MAS/MENOS RESULTADO DEL EJERCICIO	304,911.92	304,911.92	288,013.41	288,013.41
TOTAL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	<u>6,731,559.60</u>	<u>152,486,495.39</u>	<u>153,916,987.04</u>	<u>8,182,051.25</u>


 ALVARO ANTULIO CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR


 ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA
 AUDITOR


 CHARLES DOUGLAS PLIHAL TATTERSFIELD
 REPRESENTANTE LEGAL

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013
(Cifras en Quetzales)

<u>DESCRIPCION</u>	2013	
	TOTALES	NETOS
<u>FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</u>		
Ganancia Neta	288,013.41	
Partidas de conciliación entre la utilidad neta y el efectivo neto		
Provisto por actividades de operación		
Provisión de Intereses Producto Inversiones	(14,194.28)	
Provisión de ISR Rentas de Capital	1,419.49	
Conciliación utilidad neta con efectivo		275,238.62
<u>Cambios Netos en Activos y Pasivos</u>		
Aumento (Disminución) Neta en Cuentas por Pagar	249,591.01	
Cambios en activos y pasivos, efectivo neto provisto		249,591.01
EFFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		524,829.63
<u>FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</u>		
Aumento (Disminución) de Patrimonio Adicional Fideicometido	(4,787,374.41)	
EFFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		(4,787,374.41)
Aumento (Disminución) Neta en el Efectivo		(4,262,544.78)
Efectivo al Inicio del Periodo		6,637,416.34
Efectivo al Final del Periodo		2,374,871.56


 ALVARO ANTULIO CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR REGISTRO No. 10399178
Alvaro Antulio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2013

01. Disponibilidades

Al 31 de diciembre de 2013, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Bancos del País	
Depósitos Monetarios	
Banco Industrial, S.A.	2,374,871.56
	2,374,871.56

02. Inversiones

Al 31 de diciembre de 2013, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
De Instituciones Financieras	
Fondo de Garantía	6,077,286.22
	6,077,286.22

03. Productos financieros por cobrar

Al 31 de diciembre de 2013, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Inversiones	
De Instituciones Financieras	
Fondo de Garantía	68,224.12
	68,224.12

04. Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2013, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Deudores Varios	
Otros (Deudores: Gerson Ariel Hernandez)	1,013.25
	1,013.25

05. Cuentas por pagar

Al 31 de diciembre de 2013, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Obligaciones inmediatas	
Retenciones (Rentas de Capital)	9,740.46
Retenciones (Actividades Lucrativas Simplificado)	342,780.73
Retenciones (Rentas de Capital Propias)	6,822.71
	359,343.90


 Adriano Amalio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2013

06. Patrimonio fideicometido

El Patrimonio fideicometido acumulado al 31 de diciembre de 2013, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Patrimonio fideicometido inicial	2,998,772.08
Patrimonio adicional fideicometido	3,818,907.52
Ganancias por aplicar de ejercicios anteriores	1,056,358.24
Resultado del ejercicio	288,013.41
	8,162,051.25

07. Productos Financieros

Los ingresos por intereses de operaciones financieras durante el año terminado el 31 de diciembre de 2013, se muestran a continuación:

Ingreso por intereses	
Inversiones	
De Instituciones Financieras (Fondo de Garantía)	167,126.20
Disponibilidades	
Banco Industrial, S.A.	152,889.02
	320,015.22

08. Impuesto sobre la renta

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013, fue calculado y pagado por la Administración de la manera siguiente:

Ingresos Brutos	320,015.22
Tarifa de Impuesto	10%
Calculo del Impuesto Sobre la Renta	32,001.81
(-) Retenciones al Impuesto Sobre la Renta	(32,001.81)
Total a pagar	0.00

09. Cuentas de orden

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre 2013, es el siguiente:

Moneda nacional	
Aceptaciones	74,804,323.26
Prestamos	40,906,935.10
Activos Varios	10,506,181.59
	126,217,439.95


 ALVARO ANTULIO CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR
Alvaro Antulio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2012
(CIFRAS EN QUETZALES)
TIPO DE CAMBIO REFERENCIA Q. 7.90230 X 1 US\$

ACTIVO			
1	ACTIVO		
101	DISPONIBILIDADES		719,048.59
1011	MONEDA NACIONAL		
10110304	DEPOSITOS A LA VISTA	719,048.59	
102	INVERSIONES TEMPORALES		6,145,052.46
1021	MONEDA NACIONAL		
10210102	DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	6,077,286.22	
10219901	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	67,766.24	
104	CUENTAS POR COBRAR		1,013.25
1041	MONEDA NACIONAL		
10410199	OTROS	1,013.25	
TOTAL ACTIVO			6,865,114.30

PASIVO Y PATRIMONIO			
3	PASIVO		
305	CUENTAS POR PAGAR		133,554.70
3051	MONEDA NACIONAL		
30510106	RETENCIONES	132,030.33	
30510701	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,524.37	
TOTAL PASIVO			133,554.70
5	PATRIMONIO		
501	PATRIMONIO FIDEICOMETIDO INICIAL		2,998,772.08
50110101	APORTES INICIALES	2,998,772.08	
502	CAPITAL COMPLEMENTARIO		3,732,787.52
50210103	PATRIMONIO ADICIONAL FIDEICOMETIDO	2,676,429.28	
502109	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	751,446.32	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	304,911.92	
TOTAL PATRIMONIO			6,731,559.60
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			6,865,114.30

CUENTAS DE ORDEN			
80110101	ACEPTACIONES		27,762,398.94
80110199	PRESTAMOS		48,706,335.10
809110	ACTIVOS VARIOS		8,472,670.23
TOTAL CUENTAS DE ORDEN			84,941,404.27

El infrascrito Perito Contador, registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con número 10399178 **CERTIFICA:** Que el presente Balance General refleja razonablemente la situación financiera del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2012.


 Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
 Contador Registro No. 10399178


 Erick Armando Vargas Sierra
 Auditor


 Charles Douglas Pihl Tattersfield
 Representante Legal

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





**FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION
Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**

**ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
(CIFRAS EN QUETZALES)
TIPO DE CAMBIO REFERENCIA Q. 7.90230 X 1 US\$**

INGRESOS			
	PRODUCTOS		320,959.92
601101	INTERESES INVERSIONES	176,042.48	
60710102	INTERESES DEPOSITOS	144,917.44	
EGRESOS			
	GASTOS DE OPERACIÓN		16,048.00
79910101	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16,048.00	
GANANCIA O PERDIDA DEL PERIODO			304,911.92

El infrascrito Perito Contador, registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con número 10399178 **CERTIFICA:** Que el presente Estado de Resultados refleja razonablemente el resultado de las operaciones del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2012.


Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
Contador Registro No. 10399178


Erick Armando Vargas Sierra
Auditor


Charles Douglas Pihai Tattersfield
Representante Legal

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





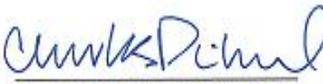
FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012
(Cifras en Quetzales)

	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2,011	MOVIMIENTO		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2,012
		DEBITOS	CREDITOS	
501 PATRIMONIO INICIAL FIDEICOMETIDO				
50110101 APORTES INICIALES	2,998,772.08	-	-	2,998,772.08
SUMA	2,998,772.08	-	-	2,998,772.08
502 PATRIMONIO COMPLEMENTARIO FIDEICOMETIDO	-			
50210103 PATRIMONIO ADICIONAL FIDEICOMETIDO	3,333,440.11	128,075,677.80	127,418,666.97	2,676,429.28
SUMA	3,333,440.11	128,075,677.80	127,418,666.97	2,676,429.28
502109 GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	502,194.45	-	249,251.87	751,446.32
SUMA	502,194.45	-	249,251.87	751,446.32
MAS MENOS				
502199 RESULTADO DEL EJERCICIO	249,251.87	249,251.87	304,911.92	304,911.92
TOTAL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	<u>7,083,658.51</u>	<u>128,324,929.67</u>	<u>127,972,830.76</u>	<u>6,731,559.80</u>


 ALVARO ANZURES CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR


 ERICK ARMADO VARGAS SIERRA
 AUDITOR


 CHARLES DOUGLAS PUJAL TATTERSFIELD
 REPRESENTANTE LEGAL

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
(Cifras en Quetzales)

DESCRIPCION	2012	
	TOTALES	NETOS
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Ganancia Neta	304,911.92	
Partidas de conciliación entre la utilidad neta y el efectivo neto Provisto por actividades de operación		
Provisión de Intereses Producto Inversiones	(14,194.28)	
Provisión de ISR Mensual	1,524.37	
Conciliación utilidad neta con efectivo		292,242.01
Cambios Netos en Activos y Pasivos		
Aumento (Disminución) Neta en Cuentas por Pagar	113,020.17	
Cambios en activos y pasivos, efectivo neto provisto		113,020.17
EFFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		405,262.18
FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Aumento (Disminución) de Patrimonio Adicional Fideicometido	(7,768,672.26)	
EFFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		(7,768,672.26)
Aumento (Disminución) Neta en el Efectivo		(7,363,410.08)
Efectivo al Inicio del Periodo		8,082,458.67
Efectivo al Final del Periodo		719,048.59

ALVARO ANTULIO CALDERA CIFUENTES
CONTADOR REGISTRO No. 10399178

Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
Perito Contador
Registro No. 10399178





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2012

01. Disponibilidades

Al 31 de diciembre de 2012, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Bancos del País	
Depósitos Monetarios	
Banco Industrial, S.A.	719,048.59
	719,048.59

02. Inversiones

Al 31 de diciembre de 2012, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
De Instituciones Financieras	
Pagares, Financiera de Occidente, S.A.	6,077,286.22
	6,077,286.22

03. Productos financieros por cobrar

Al 31 de diciembre de 2012, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Inversiones	
De Instituciones Financieras	
Pagares, Financiera de Occidente, S.A.	67,766.24
	67,766.24

04. Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2012, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Deudores Varios	
Otros (Deudores: Gerson Ariel Hernandez)	1,013.25
	1,013.25

05. Cuentas por pagar

Al 31 de diciembre de 2012, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Obligaciones inmediatas	
Retenciones (Constancias de retención de ISR)	132,030.33
Impuesto Sobre la Renta	1,524.37
	133,554.70


 Alvaro Antonio Caldera Fuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2012

06. Patrimonio fideicometido

El Patrimonio fideicometido acumulado al 31 de diciembre de 2012, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Patrimonio fideicometido inicial	2,998,772.08
Patrimonio adicional fideicometido	2,676,429.28
Ganancias por aplicar de ejercicios anteriores	751,446.32
Resultado del ejercicio	304,911.92
	6,731,559.60

07. Productos Financieros

Los ingresos por intereses de operaciones financieras durante el año terminado el 31 de diciembre de 2012, se muestran a continuación:

Ingreso por intereses	
Inversiones	
De Instituciones Financieras	176,042.48
Disponibilidades	
Banco Industrial, S.A.	144,917.44
	320,959.92

08. Impuesto sobre la renta

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012, fue calculado y pagado por la Administración de la manera siguiente:

Ingresos Brutos	320,959.92
Tarifa de Impuesto	5%
Impuesto Sobre la Renta Sobre ingresos	16,048.00
(-) Impuesto Sobre la Renta pagado durante el año	(16,048.00)
Impuesto Sobre la Renta por pagar	0.00

09. Cuentas de orden

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre 2012, es el siguiente:

Moneda nacional	
Aceptaciones	27,762,398.94
Prestamos	48,706,335.10
Activos Varios	8,472,670.23
	84,941,404.27


 ALVARO ANTULIO CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR
Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Edwin Felipe Escobar Hill

Alcalde Municipal de la Municipalidad de Villa Nueva Guatemala y Fideicomitente Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA-

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría al Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA- al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012, se analizaron el Balance General y los estados financieros que se acompañan por el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s) preparados por el fiduciario.

Evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental, en virtud que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Gerencia en los estados financieros.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

1. Planificación Deficiente
2. Falta de control de inventario

Licda. Cristina Elizabeth Chojlan Cojulum
Coordinador Gubernamental

Guatemala, 15 de mayo de 2014



Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Planificación Deficiente

Condición

Al examinar el Plan Operativo Anual 2012 y 2013 de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso se determinó que el Concejo Municipal no aprobó el Plan Operativo 2013, por lo que en acta 3,424-2013 de fecha 11 de junio 2013, el Concejo Municipal aprueba la vinculación del plan operativo anual 2013 con el presupuesto que estuvo vigente en el mismo período, al cual se le realizó varias ampliaciones por un total de Q73,978,020.50; así mismo en acta 3,492-2013 de fecha 23 de diciembre del año 2013, el Director de Planificación presenta el plan operativo 2013 nuevamente con modificaciones y ampliaciones que obedece a las inversiones que se realizaron en todo el año 2013, al finalizar el mismo, lo que evidencia la falta de oportunidad en la programación presupuestaria, dificultando el control de los programas y proyectos, ejecutados a través del fideicomiso.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35 Competencias Generales del Concejo Municipal, literal f) Establece que le compete al Concejo Municipal, la aprobación, control, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos en concordancia con las políticas públicas municipales.

El Artículo 98. Establece entre las competencias y funciones de la Administración Financiera Integrada Municipal están las siguientes: a) Elaborar en coordinación con la oficina municipal de planificación, la programación y formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria, y con los responsables de cada programa, la evaluación de la gestión presupuestaria; b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, la contabilidad integrada, la deuda municipal, la tesorería y las recaudaciones. Para el efecto, se establecerá el sistema financiero conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del sistema; c) Registrar las diversas etapas de la ejecución presupuestaria del ingreso y gasto, así como el seguimiento de la ejecución física; d) Asesorar al alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera entre otras. Al no tener la AFIN, el tesorero asume esas competencias.



El acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas para fortalecer el control interno y externo gubernamental emitió normas técnicas de cuya aplicación son responsables en su respectivo ámbito y jurisdicción los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto 31-2002, por lo que con base a esta normas y lo establecido en los artículos 1, 2, 13 literales a),g) y l) del mismo Decreto, se consideran estas normas técnicas de aplicación obligatoria. Dentro de estas normas se encuentran las Normas Generales de Control Interno Gubernamental que en el numeral 4, Normas Aplicables al Sistema de Presupuesto Público, inciso 4.2, Plan operativo anual dice:” La máxima autoridad de cada ente Público debe promover la elaboración técnica y objetiva de planes operativos anuales.

El plan operativo anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando sus alcances y metas según su finalidad.

Causa

El Plan Operativo Anual de la Municipalidad de Villa Nueva, no especifica la programación de actividades propias del fideicomiso.

Efecto

Falta de control en la ejecución y disponibilidad presupuestaria de programas y proyectos.

Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar al Tesorero municipal o al representante de la Administración Financiera Integrada Municipal, elaborar en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación la programación que identifique los programas y proyectos a ejecutarse con fondos del fideicomiso.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Como muy bien lo plantea el hallazgo, es el Código Municipal el que define las Competencias Generales del Concejo Municipal específicamente en el artículo 35 literal f), por lo que no hay que perder de vista que el fideicomiso y el Comité Técnico como tales, no tienen y no deben tener ninguna participación en las decisiones que por ley le corresponden a la Municipalidad, porque se estaría arrogando atribuciones que no son de su competencia, porque de hacerlo estaría infringiendo no solamente el Código Municipal, sino también la Constitución Política de la República.

En ese orden de ideas, no aceptamos el hallazgo que se pretende imputar;



especialmente es válido agregar que por la deficiencia en los atributos que debe llevar el hallazgo, no es factible determinar cuál es la intención de las auditoras gubernamentales al redactar este hallazgo, porque en todo caso, debiera ser objeto de verificación en las auditorías financieras o presupuestarias que la Contraloría General de Cuentas lleva a cabo en la municipalidad; considerando con ello que existe un exceso en el alcance de la auditoría del fideicomiso, el cual está claramente definido en el nombramiento DAF-0126-2013 para practicar auditoría del fideicomiso FIDEVILLANUEVA por el periodo del 1 de julio 2011 al 31 de diciembre 2013, instruyendo que en cumplimiento de éste "...deberá observar en lo aplicable, además de la metodología y procedimientos de una auditoría financiera del fideicomiso,...Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes...."

Reiteramos, que el fideicomiso tiene fines definidos en el Contrato de fideicomiso plasmado en la escritura pública 328, dentro de la cual no contempla los aspectos relacionados con la aprobación, administración y ejecución del presupuesto municipal, menos aún con el Plan Operativo Anual municipal.

SOLICITUD

Por lo antes expuesto, solicitamos desvanecer el hallazgo toda vez que no es clara y precisa la intención de éste, y no tiene base legal aplicable, por lo que no debe perder de vista que no existe pena sin ley.

Comentarios del Director de Planificación:

PABLO GONZALEZ DERAS, guatemalteco, de 52 años de edad, de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio que ocupa la municipalidad de Villa Nueva, Villa Nueva, ante usted respetuosamente compadezco con base en la siguiente,

RELACION DE LOS HECHOS:

Me encuentro enterado del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, en cuyo contenido en los hallazgos relacionados de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables se encuentran los hallazgos números 3 y 11.

En el Hallazgo número 3 "Planificación deficiente" se indica lo siguiente: "...el Director de Planificación presenta el plan operativo 2013 nuevamente con modificaciones y ampliaciones que obedece a las inversiones que se realizaron en



todo el año 2013, al finalizar el mismo, lo que evidencia la falta de oportunidad en la programación presupuestaria, dificultando el control de los programas y proyectos, ejecutados a través del fideicomiso”.

Ante lo cual manifiesto: que el Proyecto de presupuesto para el ejercicio del año 2013 presentado al Concejo Municipal tal como lo establece la ley en diciembre del año 21012 no fue aprobado, como consta en el Acta 3,373-2012. La no aprobación del Proyecto de presupuesto dio origen a una serie de hallazgos por parte la contraloría a los miembros del Concejo Municipal que no dieron su aprobación.

Como lo establece la Ley, dado la no aprobación del presupuesto, el Presupuesto para el ejercicio del año 2013 que quedo vigente fue el aprobado en diciembre del año 2011 para el ejercicio del año 2012.

Dada la no aprobación del Plan Operativo Anual, para dar cumplimiento a la programación para el año 2013 el mismo fue ampliado por el Concejo Municipal como consta en el acta 3,424-2013 y 3,492-2013.

Como consta en las actas antes mencionadas fueron dos las ampliaciones al Plan Operativo anual 2013, no únicamente una al finalizar el periodo.

Las ampliaciones al Plan Operativo anual obedecieron a dar cumplimiento de la programación presentada al Concejo Municipal.

Las ampliaciones al presupuesto municipal por el monto señalado Q73,978,020.50 obedecieron a la no aprobación del presupuesto municipal, y las mismas no son competencia de la Dirección Municipal de Planificación.

Por lo que la recomendación contenida en el hallazgo número 3 del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, no es procedente, primero por no haber sido aprobado el Plan Operativo Anual presentado al Concejo Municipal, segundo esto origino las dos ampliaciones al mismo, tercero las ampliaciones al presupuesto municipal no son competencia de la Dirección Municipal de Planificación.

PETICIONES:

Que se acepte para su trámite el presente memorial.

Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.

Que se tenga por presentado de mi parte la justificación a la respuesta del Hallazgo número 3 y 11, contenido dentro del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA 31-2014 de fecha 15 de abril de 2014.

Que se tenga por desvanecidos los hallazgos número 3 y 11 contenidos en oficio



CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA -31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, en el sentido que no es procedente la recomendación contenida en los mismos.

Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados y las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que si bien el fideicomiso y el Comité Técnico como tales, no tienen y no deben tener ninguna participación en las decisiones que por ley le corresponden a la Municipalidad, como se indica lo cual no se esta contradiciendo en el hallazgo, no se debe perder de vista que gran parte de la ejecución de gastos de la Municipalidad de villa Nueva se realizó a través del fideicomiso con fondos públicos y el artículo 32 del Decreto 33-2011 establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales.

Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: "Responsables de los fideicomiso.... quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, encunto a lo manifestado por el Director de Planificación, si bien es el consejo quien aprueba es el Director de Planificación quien informa y asesora al Alcalde y al Concejo y quien presenta los planes correspondientes.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	PABLO (S.O.N.) GONZALEZ DERAS	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 2

Falta de control de inventario

Condición

Durante la verificación física de una muestra al inventario de activos fijos adquiridos con fondos del fideicomiso durante el año 2013, se establecieron deficiencias en el registro, control, resguardo y administración de los mismos tales como: tres bienes no se encontraban codificados, cuatro no se registraron adecuadamente en las tarjetas de responsabilidad; los códigos no coincidían con los registros en las tarjetas y uno de los activos no se identificó si fue comprado directamente por la Municipalidad o a través del Fideicomiso, esto derivado a que el inventario se administra en forma conjunta con los activos de la Municipalidad, sin identificar o separar lo correspondiente al fideicomiso.



Criterio

El Decreto 30-2012 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2013 en el artículo 59 obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado en la literal d) establece: Llevar inventario de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos, debiendo tomar medidas de registro, control y resguardo de dichos bienes en los sistemas que corresponda.

Acuerdo Número A-09-2003, mediante el cual se aprueban las Normas Generales de Control Interno por el Contralor General de Cuentas, Norma número 1 numeral 1.6, Tipos de Controles, que indica que, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros; asimismo, en el Marco Conceptual de estas normas Generales de Control Interno, en el Capítulo V, Tipología del Control Interno, numeral 27, el Control Interno Financiero, establece que; "Son los mecanismos, procedimientos y registros que conciernen a la salvaguarda de los recursos y la verificación de la exactitud, veracidad y confiabilidad de los registros contables, y de los estados e informes financieros que se produzcan, sobre el activo, pasivo y patrimonio institucional".

Causa

Falta de procedimientos para el control y resguardo de los activos adquiridos con recursos del fideicomiso.

Efecto

Pérdida de bienes patrimonio del fideicomiso.

Recomendación

El Fideicomitente debe instruir a la Directora del DAFIM para que a su vez instruya al personal encargado del control y resguardo de los bienes adquiridos con recursos del fideicomiso, que se tenga un adecuado registro y control por separado, de los bienes adquiridos con fondos del fideicomiso.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Resulta complicado defendernos y presentar argumentos de descargo, en virtud que la Condición del hallazgo no es clara y precisa en cuanto a sus aseveraciones, porque no determina a qué bienes se refiere, donde y como localizarlos. En ese sentido, cabe referirse a las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental que deben ser aplicadas por los Auditores Gubernamentales, que en el numeral "4. NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.



Establecen los criterios técnicos del contenido, elaboración y presentación del informe de auditoría del sector gubernamental, asegurando la uniformidad de su estructura, así como **la exposición clara y precisa** de los resultados.”. Asimismo, el Manual de Auditoría Gubernamental numeral 4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REDACCIÓN DE HALLAZGOS, indica que “Para desarrollar hallazgos se requiere diseñar y ejecutar un proceso de obtención de evidencia, y la aplicación del juicio profesional e independiente del auditor en su análisis, para que en forma objetiva **se describa y documente** la situación encontrada (condición), la cual debe ser **comprobable** y convincente con base en la calidad de dicha evidencia.” Por las omisiones contenidas la condición, se vulnera también el derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República.

Adicionalmente, es necesario que se tome en cuenta que sí existe control de inventario de activos fijos.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo, por carecer de claridad y precisión, vedando con ello el derecho de defensa.

Comentarios de Directora del DAFIM

Segregación| de funciones

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, **1.5 Separación de Funciones**. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

De acuerdo al Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas **Artículo 27**. Se reforma el artículo 97 del Código Municipal, el cual queda así:

“Artículo 97. Administración Financiera Integrada Municipal. Para efectos de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico financiero del municipio, la recaudación y administración de los ingresos municipales, la gestión de financiamiento, la ejecución presupuestaria y control de los bienes comunales y patrimoniales del municipio, cada municipalidad deberá contar con la Administración Financiera Integrada Municipal, la que organizará acorde a la complejidad de su organización municipal. Dicha unidad deberá contar como mínimo con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. Las funciones de cada una de dichas áreas serán normadas en el reglamento interno correspondiente.”. El subrayado es de la suscrita,

Artículo 28. Se reforma el artículo 98 del Código Municipal, el cual queda así:

Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:



Proponer, en coordinación con la oficina municipal de planificación, al Alcalde Municipal, la política presupuestaria y las normas para su formulación...en lo que corresponde a las dependencias municipales;

Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en la ley, lo que lo eximirá de toda responsabilidad con relación a esos pagos;

Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia ;

Llevar el registro de la ejecución presupuestaria;

Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación.

Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto ...del municipio ...;

Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera;

Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos;

Elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes,.....;

Informar al Alcalde y a la Oficina Municipal de Planificación sobre.....;

Administrar la deuda pública municipal;

Administrar la cuenta caja única, basándose en la Cuenta Única del Tesoro Municipal;

Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y,

Desempeñar cualquier otra función o atribución que le.... como se puede observar en las atribuciones descritas en el Código Municipal, citado anteriormente.

De conformidad con el procedimiento contenido en el manual de inventarios de la Municipalidad de Villa Nueva, utilizado para “ Ingreso a inventario por compras” es el siguiente :



El proceso se inicia cuando la Municipalidad, adquiere, ya sea por procedimiento normal de compra directa, cotización o licitación pública, bienes no fungibles, **(Artículo 5 del Reglamento de Inventarios)**, por lo que procede a efectuar los registros en el Libro de Inventarios y otros que sean necesarios. Para ello se llevan a cabo las tareas siguientes:

1. Como parte del proceso de compras, la unidad ejecutora o la persona interesada en adquirir los bienes muebles, en los grupo de gasto 2 y 3, elabora su solicitud de acuerdo a lo establecido en el proceso de compra respectivo, no importando el sistema de pago (a través de caja chica, fondo rotativo u orden de compra).
2. Luego de realizado el proceso de compra debe procederse a darle el ingreso a Almacén, en el formulario 1-H, autorizado por la Contraloría General de Cuentas. (Ver anexos).
3. Con esta documentación se traslada a Inventario para que proceda a realizar el ingreso en el libro respectivo, así como la asignación del código que le corresponde.
4. Si el bien es retirado inmediatamente por la persona interesada, de una vez el encargado de inventarios debe anotarlo en la tarjeta de responsabilidad respectiva, solicitándole al interesado que firme dicha tarjeta.
5. Si no es retirado inmediatamente, debe contarse con el espacio necesario para mantenerlo almacenado el tiempo que tarde el interesado en retirarlo.

Control de Inventarios

En esta etapa del proceso de administración de inventarios, deben realizarse las tareas relativas a la administración de las alzas, bajas y traslados de responsabilidad dentro de la misma unidad administrativa responsable de los bienes no fungibles de la Municipalidad. Para ello es necesario realizar las acciones siguientes: **(Artículos 7 y 8 del Reglamento de Inventarios)**.

1. Realizar una revisión periódica de los bienes no fungibles que están inventariados, para conocer su estado, ubicación y quien lo tiene en uso.
2. Mantener actualizados los registros, tanto en el libro de inventarios, como las tarjetas de responsabilidad de cada uno de los empleados municipales.
3. Verificar y hacer los trámites respectivos cuando existan bienes en mal estado, ya sea para su reparación o para darlos de baja.
4. Para su reparación deben solicitar a la persona que lo tiene a su cargo, elaborar la solicitud respectiva y se dé el proceso de servicio o reparación correspondiente, verificando que se realizó la reparación o el servicio respectivo y el bien quedo nuevamente en uso.



5. Cuando se trate de bienes en mal estado, debe realizar el proceso correspondiente, que consiste en levantar un acta describiendo bienes en mal estado, indicando número de inventario, valor registrado. Los bienes con partes metálicas deben separarse. Solicitar a Alcaldía Municipal la autorización para continuar el trámite.
6. Autorizado el trámite, se debe enviar informe de lo actuado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones, del Ministerio de Finanzas Públicas, para que designe un delegado y solicite a la Contraloría General de Cuentas la intervención de un delegado, para proceder a la verificación, y luego a la destrucción o incineración, suscribiendo el acta respectiva.

En este caso, debe enviar copias certificadas del acta de destrucción de bienes a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones y a la Dirección de Contabilidad del Estado ambas del Ministerio de Finanzas Públicas para que sean dados de baja en el inventario de bienes nacionales.

Con base a los procedimientos, citados anteriormente se indica que:

No se encontrados codificado:

Para la adquisición de modulares y escritorios la Municipalidad realizó el procedimiento citado anteriormente, los modulares y demás se fueron armando según los requerimientos de uso, el modular se encontraba desarmado. Y por lo tanto no se encontraba asignado a un funcionario o empleado municipal, vale la pena mencionar que formaba parte del inventario por entregar.

Fotovelocímetro: se encontraba codificado habiendo utilizado para el efecto una rotuladora de cinta dimo, como se puede constatar, es notable que el uso diario a que es sometido el código se le despegó, por lo que ahora se codificó nuevamente con grabado en el área plástica, siendo su código 260725001.

Equipo de oxicorte: este equipo se encuentra codificado, por su naturaleza se codificó con grabado en metal, al momento de realizar la verificación, este equipo estaba siendo utilizado por el soldador, por tal razón no fue visible su codificación.

No registrados adecuadamente en las tarjetas de responsabilidad:

El código asignado a los equipos de cómputo en tarjeta de responsabilidad registrada en nuestros registros, es el correcto, plenamente identificado mediante el código respectivo, el cual se colocó correctamente, como lo indica la tarjeta.

Equipos de cómputo con códigos variados:

Por razones internas de la Dirección de Catastro, este equipo fue retirado de su ubicación registrada original y no se informó el cual se encuentra en el Edificio Municipal, Dirección de Catastro. Se adjunta copia de la nota salida del proyecto. Véase anexo



Equipo no identificado si es comprado por la Municipalidad o por medio del fideicomiso:

Esta compra se encuentra plenamente identificada por quien fue adquirida según factura a nombre de FideVillanueva, numero serie F No. 28,435 a nombre de Servicom de Guatemala, de fecha 20 de noviembre de 2009.

De conformidad con el nombramiento DAF-0126-2013 de la auditoria del periodo del 01 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013, esta adquisición o compra no forma parte de la información requerida y en su momento el equipo de cómputo no fue revisado.

Con el respeto que **nos merece, no se acepta el hallazgo**, derivado que con base a las **funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal**, no tengo la facultad directa para llevar el control y registro de inventario, toda vez que la misma recae en el señor encargado de inventarios Señor Ignacio Santos y su auxiliar de inventarios, señor Luis González y que dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Villa Nueva, existe una persona responsable del resguardo de los activos de la Municipalidad, así como de un manual de inventarios y las instrucciones verbales y escritas al encargado de inventarios para que los procedimientos se realicen de conformidad con la legislación que rige el quehacer municipal vigente. Véase copia MVN-DAFIM-Of-23-2014.

Comentarios del Encargado de inventarios

Explicacion al hallazgo: Licda Chojlan: dentro de esta compra se adquirieron modulares y escritorios, mismos que se fueron armando según el espacio y la necesidad de uso, este bien no estaba codificado ya que al momento se encontraba desarmado, cuando se codificaron los que estaban armados.

Foto velocímetro: este bien se codifico con una rotuladora de cinta dimo, es notable que por el uso diario que es sometido el código se le despegó, por lo que ahora se codifico nuevamente con grabado en el área plástica, siendo su código 260725001.

Equipo de oxicorte: este equipo se encuentra codificado, por su naturaleza se codifico con grabado en metal, al momento de realizar la verificación, este equipo estaba siendo utilizado por el soldador, por tal razón no fue visible su codificación.

No registrados adecuadamente en las tarjetas de responsabilidad:

El código asignado a los equipos de cómputo en tarjeta es el correcto, por lo que se procedió a identificar el código, el cual fue colocado correctamente, como lo



indica la tarjeta.

Equipos de computo con códigos variados: por razones internas de de la Dirección de Catastro, este equipo fue retirado el cual se encuentra en el Edificio Municipal, Dirección de Catastro. Se adjunta copia de la nota salida del proyecto.

Equipo no identificado si es comprado por la Municipalidad o por medio del fideicomiso:

Esta compra fue adquirida según factura numero serie F No. 28435 a nombre de Servicomp de Guatemala, de fecha 20 de noviembre de 2009. Se adquirió atravez de la Municipalidad. Se adjunta copia.

Por la auditoría efectuada del periodo del 01 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013, esta adquisición no formaría parte de la información solicitada.

Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados no son suficientes para desvanecer el hallazgo, ya que el encargado de inventarios tiene conocimiento a detalle de las inconsistencias encontradas durante la verificación física a los mismos y en su oficio de respuesta indica las acciones sobre cada una de estas deficiencias, por lo que se confirman dichas inconsistencias a la fecha de la auditoria y por lo tanto se confirma el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	2,000.00
2DO. VOCAL	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	2,000.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS	IGNACIO (S.O.N.) SANTOS RAMIREZ	2,000.00
Total		Q. 6,000.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Edwin Felipe Escobar Hill

Alcalde Municipal de la Municipalidad de Villa Nueva Guatemala y Fideicomitente
Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva
-FIDEVILLANUEVA-

Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener certeza razonable acerca de si el Balance General del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA- al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 y los estados financieros que se acompañan por el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s) preparados por el fiduciario, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento a los términos de leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Sin embargo, nuestro objetivo no fué el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones; en consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento representan fallas en la observancia de requisitos, o bien, violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes es importante en relación con los estados financieros.

Hemos considerado que las pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias de incumplimiento en los hallazgos contenidos en este informe, para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros arriba indicados, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.



Área Financiera

1. Rentas por intereses obtenidos no registrados en el presupuesto del fideicomitente
2. Gastos por administración de recursos fideicometidos carecen de respaldo presupuestario
3. Falta de actualización del portal de la página de la entidad
4. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas
5. Libro de Actas no autorizado
6. Falta de reglamento de caja chica
7. Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo de caja chica
8. Falta de Manuales de Procedimientos
9. Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
10. Falta de presentación de información y documentación requerida
11. Deficiencia en uso, manejo y control de combustible
12. Incumplimiento en el envío de informes
13. Falta de registro de contratos
14. Deficiencia en registro y control de programas y proyectos
15. Incompatibilidad de funciones de Auditor Interno
16. No se concilian saldos de cuentas
17. Fraccionamiento en adquisición de bienes, servicios y suministros

Licda. Cristina Elizabeth Chojlan Cojulum
Coordinador Gubernamental

Guatemala, 15 de mayo de 2014



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Rentas por intereses obtenidos no registrados en el presupuesto del fideicomitente

Condición

Al 31 de diciembre de 2013 se percibieron intereses generados con fondos del fideicomiso, los cuales ascendieron a Q320,014.39, los mismos no se encuentran registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN GL de la Municipalidad de Villa Nueva en el año 2013.

Criterio

De conformidad con los artículos 1, 2 inciso b), 3, 7, 8, 9 inciso a, c, 11 y 46 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 126 Decreto 12-2001 Código Municipal, las rentas por intereses obtenidos en concepto de depósitos monetarios e inversiones, deben registrarse en el SICOIN GL, para su integración dentro presupuesto de ingresos municipal, y que permita que dicha fuente pueda utilizarse para el financiamiento de proyectos y programas de la municipalidad a través del fideicomiso. La herramienta SICOIN GL, desarrollada por el órgano rector correspondiente, incluye la dinámica contable y operativa para el registro y control de los fondos en fideicomiso, tanto para los gastos como para los ingresos. Así mismo el artículo 62 Del Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2013 establece: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...”.

El acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas para fortalecer el control interno y externo gubernamental emitió normas técnicas de cuya aplicación



son responsables en su respectivo ámbito y jurisdicción los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto 31-2002, por lo que con base a esta normas y lo establecido en los artículos 1, 2, 13 literales a),g) y l) del mismo Decreto, se consideran estas normas técnicas de aplicación obligatoria.

Dentro de estas normas se encuentran las Normas Generales de Control Interno Gubernamental que en el numeral 2, Normas aplicables al sistema de administración general inciso 2.4 autorización y registro de operaciones establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Causa

Incumplimiento a los Decretos 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, 12-2001 Código Municipal, 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 y Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 2, inciso 2.4.

Efecto

Que los recursos por intereses percibidos sean utilizados sin la aprobación del Concejo Municipal al no encontrarse dentro del presupuesto municipal.

Recomendación

El Fideicomitente debe girar instrucciones a la Directora de la DAFIM para que en coordinación con el Encargado de Presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva se realice las gestiones necesarias para notificar a quien corresponda sobre los ingresos, por concepto de intereses en las cuentas monetarias de inversiones o de ahorro a efecto que se realice el CUR DE INGRESO AL SISTEMA de contabilidad integrada de la Municipalidad de Villa Nueva.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Como muy bien lo plantea el hallazgo, es el Código Municipal el que define las Competencias Generales del Concejo Municipal específicamente en el artículo 35 literal f), por lo que no hay que perder de vista que el fideicomiso y el Comité Técnico como tales, no tienen y no deben tener ninguna participación en las decisiones que por ley le corresponden a la Municipalidad, porque se estaría



arrogando atribuciones que no son de su competencia, porque de hacerlo estaría infringiendo no solamente el Código Municipal, sino también la Constitución Política de la República.

En ese orden de ideas, no aceptamos el hallazgo que se pretende imputar; especialmente es válido agregar que por la deficiencia en los atributos que debe llevar el hallazgo, no es factible determinar cuál es la intención de las auditoras gubernamentales al redactar este hallazgo, porque en todo caso, debiera ser objeto de verificación en las auditorías financieras o presupuestarias que la Contraloría General de Cuentas lleva a cabo en la municipalidad; considerando con ello que existe un exceso en el alcance de la auditoría del fideicomiso, el cual está claramente definido en el nombramiento DAF-0126-2013 para practicar auditoría del fideicomiso FIDEVILLANUEVA por el periodo del 1 de julio 2011 al 31 de diciembre 2013, instruyendo que en cumplimiento de éste "...deberá observar en lo aplicable, además de la metodología y procedimientos de una auditoría financiera del fideicomiso,...Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes...."(El resaltado no es del original).

Reiteramos, que el fideicomiso tiene fines definidos en el Contrato de fideicomiso plasmado en la escritura pública 328, dentro de la cual no contempla los aspectos relacionados con la aprobación, administración y ejecución del presupuesto municipal, menos aún con el Plan Operativo Anual municipal.

SOLICITUD

Por lo antes expuesto, solicitamos desvanecer el hallazgo toda vez que no es clara y precisa la intención de éste, y no tiene base legal aplicable, por lo que no debe perder de vista que no existe pena sin ley.

Comentarios del Director de Planificación:

PABLO GONZALEZ DERAS, guatemalteco, de 52 años de edad, de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio que ocupa la municipalidad de Villa Nueva, Villa Nueva, ante usted respetuosamente compadezco con base en la siguiente,

RELACION DE LOS HECHOS:

Me encuentro enterado del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA 31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, en cuyo contenido en los hallazgos relacionados de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables se encuentran los hallazgos números 3 y 11.



En el Hallazgo número 3 “Planificación deficiente” se indica lo siguiente: “.....el Director de Planificación presenta el plan operativo 2013 nuevamente con modificaciones y ampliaciones que obedece a las inversiones que se realizaron en todo el año 2013, al finalizar el mismo, lo que evidencia la falta de oportunidad en la programación presupuestaria, dificultando el control de los programas y proyectos, ejecutados a través del fideicomiso”

Ante lo cual manifiesto: que el Proyecto de presupuesto para el ejercicio del año 2013 presentado al Concejo Municipal tal como lo establece la ley en diciembre del año 21012 no fue aprobado, como consta en el Acta 3,373-2012.

La no aprobación del Proyecto de presupuesto dio origen a una serie de hallazgos por parte la contraloría a los miembros del Concejo Municipal que no dieron su aprobación.

Como lo establece la Ley, dado la no aprobación del presupuesto, el Presupuesto para el ejercicio del año 2013 que quedo vigente fue el aprobado en diciembre del año 2011 para el ejercicio del año 2012.

Dada la no aprobación del Plan Operativo Anual, para dar cumplimiento a la programación para el año 2013 el mismo fue ampliado por el Concejo Municipal como consta en el acta 3,424-2013 y 3,492-2013.

Como consta en las actas antes mencionadas fueron dos las ampliaciones al Plan Operativo anual 2013, no únicamente una al finalizar el periodo.

Las ampliaciones al Plan Operativo anual obedecieron a dar cumplimiento de la programación presentada al Concejo Municipal.

Las ampliaciones al presupuesto municipal por el monto señalado Q73,978,020.50 obedecieron a la no aprobación del presupuesto municipal, y las mismas no son competencia de la Dirección Municipal de Planificación.

Por lo que la recomendación contenida en el hallazgo número 3 del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, no es procedente, primero por no haber sido aprobado el Plan Operativo Anual presentado al Concejo Municipal, segundo esto origino las dos ampliaciones al mismo, tercero las ampliaciones al presupuesto municipal no son competencia de la Dirección Municipal de Planificación.

PETICIONES:

Que se acepte para su trámite el presente memorial.



Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.

Que se tenga por presentado de mi parte la justificación a la respuesta del Hallazgo número 3 y 11, contenido dentro del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA 31-2014 de fecha 15 de abril de 2014.

Que se tenga por desvanecidos los hallazgos número 3 y 11 contenidos en oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA -31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, en el sentido que no es procedente la recomendación contenida en los mismos.

Comentario de Auditoría

De conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General De Cuentas en el artículo 2. Ámbito de competencia indica que: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la Función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en General, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y Descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que **reciba fondos del Estado** o haga colectas públicas; de empresas no financieras en **cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación** así como las empresas en que éstas tengan participación”.

Si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: “Responsables de los fideicomisos “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”.

Como indica en sus comentarios de Directora del DAFIM, en ningún momento ingresaron a la cuenta única de la Municipalidad, razón por la cual no se realizó el registro en presupuesto de ingresos de la Municipalidad, lo que evidencia el incumplimiento determinado en el hallazgo, por lo que se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 13



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
2DO. VOCAL	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	4,000.00
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	EDWIN ROLANDO GONZALEZ CONCUAN	4,000.00
Total		Q. 12,000.00

Hallazgo No. 2

Gastos por administración de recursos fideicometidos carecen de respaldo presupuestario

Condición

Se estableció que el fiduciario cobró en concepto de pago correspondiente a Comisiones por Administración del Fideicomiso, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 la suma de Q445,404.19, conforme lo establecido en la Escritura de constitución del Fideicomiso No. 328 del 4 de junio de 2004, sin que tuviera la municipalidad de Villa Nueva como responsable del fideicomiso, incluidos dichos gastos en el presupuesto.

Criterio

Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 16. REGISTROS. Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: a) En materia de ingresos, la liquidación o momento en que éstos se devenguen, según el caso y su recaudación efectiva; y, b) En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago. La herramienta SICOIN GL, desarrollada por el órgano rector correspondiente, incluye la dinámica contable y operativa para el registro y control de los fondos en fideicomiso, tanto para los gastos como para los ingresos.

Así mismo el artículo 62 Del Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 establece Así mismo el artículo 34 Y 62. De los Decretos 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente establece: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las



obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan”.

Causa

Incumplimiento a los Decretos 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, 33-2011 y 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente y Acuerdo Ministerial 25-2010 “A” del Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

Pagos sin respaldo presupuestario.

Recomendación

Que el Alcalde municipal incluya en la estructura de sus planes y programas (presupuesto) el gasto por concepto de administración del fideicomiso en el renglón 194 gastos bancarios, comisiones y otros gastos y se gestione la aprobación de la Corporación Municipal con la finalidad de registrar dichos gastos en el SICOIN.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Debemos referir en primer lugar, que el fideicomiso y por consiguiente el Comité Técnico con funciones específicas establecidas en el CONTRATO de fideicomiso (las cuales consisten en velar que se cumpla con los fines del fideicomiso), por lo tanto, no tienen ni deben tener ninguna injerencia en la ejecución presupuestaria municipal; en todo caso, si la tienen las distintas unidades ejecutoras de la municipalidad que solicitan bienes o servicios al fideicomiso; en segundo lugar, se debe recalcar que el presupuesto de ingresos y egreso de la municipalidad de Villa Nueva es competencia propia de la municipalidad conforme lo establece el artículo 35 literal f) del Código Municipal decreto 12-2002, específicamente en lo relacionado a la aprobación, control de ejecución y disposición y administración del presupuesto. Competencia que no puede ser limitada o restringida por persona alguna en virtud de la autonomía municipal contenida en la Constitución Política de la República, en ese sentido, no se puede trasladar la competencia que le corresponde al Concejo Municipal al Comité Técnico del Fideicomiso.

Si fuera el caso de determinar alguna deficiencia que pudiera presentar el presupuesto municipal conforme el artículo 16 del decreto 101-97 referido en el hallazgo, deberían ser reparada por las auditorías financieras a la municipalidad y no por la auditoría que se practica al fideicomiso, toda vez que se insiste en remarcar que éste es un Contrato que ejecuta los fines por los que fue creado, para lo cual recibe de la municipalidad los traslados al patrimonio en los términos



del mismo contrato, toda vez que no cuenta con un presupuesto elaborado y ejecutado por el fideicomiso.

Respecto a los artículos 34 y 62 de los decretos 33-2011 y 30-2012 citados en el hallazgo, en relación a que “Las autoridades superiores de **las entidades** de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y **Autónomas** conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas ... así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.” es importante resaltar que dicho artículo no obstante incluir a entidades “Autónomas” no se puede asumir que incluye a las municipalidades, toda vez que como se reitera, cuando el legislador estimó incluir a las municipalidades lo deja expreso en los artículos, como se puede observar en ambos decretos (33-2011 y 30-2012) por lo que cabe mencionar a manera de ejemplo los artículos 16, 38, 57 y 67, donde además de entidades autónomas agrega las oraciones siguientes: **“incluyendo las municipalidades”** o bien **“cuando correspondiere a las Municipalidades”**. Por lo que no debe interpretarse que por mencionar Autónomas se refiere a las Municipalidades, y menos aún al fideicomiso.

Es importante también aclarar que el fideicomiso no es una unidad ejecutora de la municipalidad, es más, en el sistema de Guatecompras en el ejercicio 2013 solicitaron que se creara como Unidad Compradora al fideicomiso (es separada de la municipalidad) a solicitud de la misma Contraloría, según consta en oficio Ref SNTCYA-DACE-63-2013 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; además, en oficio SNTCYA-DACE-62-2013, queda claramente definida la separación entre los compradores padre de cada entidad, por lo que todas las transacciones que hace el fideicomiso deben y están separadas de las que realiza la municipalidad.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicitamos desvanecer el hallazgo:

1. Porque no se ha incumplido con ninguna ley o disposiciones vigentes mencionadas en el hallazgo, toda vez que el Comité Técnico no es un administrador del fideicomiso, sino que por nombramiento del Fideicomitente es quien vela por el cumplimiento de los fines del Contrato.
2. En virtud que como bien lo instruye el nombramiento DAF 0126-2013, para la realización de la auditoría del FIDEVILLANUEVA deberá observar en lo aplicable las leyes y disposiciones vigentes, en este caso debe hacer uso del Contrato de fideicomiso constituido en escritura pública número 328 y sus modificaciones en escritura pública arriba indicadas.



3. Que se considere que el presente hallazgo no está presentado conforme lo requieren las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental acuerdo A-57-2006, y del Acuerdo A-26-2005 que aprueba los Manuales técnicos a observar por los auditores gubernamentales, específicamente en lo referente a la GUÍA CR 1. REDACCIÓN DE HALLAZGOS numeral 4.1 Estructura de Hallazgos, el cual requiere que “Todo hallazgo debe estructurarse y redactarse tomando en cuenta los siguientes atributos: título, condición, criterio, causa, efecto y recomendaciones.”

Comentarios de la Directora de la DAFIM

De conformidad con la estructura jerárquica actual, la Municipalidad cumplió en registrar los gastos por comisión por manejo de cuenta, mes a mes, como se puede apreciar en la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2013, en el renglón 194, Comisiones y gastos bancarios por el valor que reporto mensualmente la Financiera de Occidente, en cumplimiento del Contrato Numero 413-022-2012, de fecha diecinueve de diciembre 2012. Suscrito por una parte Carmen Yesenia Arana Sandoval Directora de Recursos Humanos, de la Municipalidad de Villa Nueva, y por otra parte Edwin Rolando González Concúan, el cual fue nombrado como Encargado de Presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva, y con las atribuciones siguientes 1) Asignar renglones de gasto a facturas a través del Fondo Rotativo. 2) Asignar renglones de gasto realizados a través del Fideicomiso, 3) Firmar Ordenes de Pago generadas por el Departamento de Compras, 4) Presentar la Ejecución Trimestral del Presupuesto de ingresos y gastos al Honorable Concejo Municipal, 6) Proponer al Honorable Concejo Municipal, creación de renglones de gasto y Transferencias Presupuestarias, 6) Revisar y asignar renglones de gasto a tramites de prestaciones labores e indemnizaciones al personal, 7) Asistir a reuniones de trabajo, 8) Solicitar a los Directores de esta Municipalidad, la proyección de gastos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, 9) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, en coordinación la con Dirección Financiera, Dirección Municipal de Planificación y otras direcciones, 10) Ingresar al Sistema de Contabilidad Integrado, 11) Registro de Transferencias en Sistema de Contabilidad Integrado, 12) Liquidar el presupuesto aprobado de ingresos y egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, remitiéndolo a las entidades de Gobierno Correspondientes, 13) Registrar los gastos por medio de orden de Compra en el Sicoin Web, 14) Programar en forma cuatrimestral los gastos en Sicoin Web, 15) Realizar el cierre mensual de ingresos y gastos en el Sicoin Web, el cual es enviado a la Contraloría General de Cuentas zona 1, 16) Realizar otras atribuciones que dentro de su competencia le sean asignadas por su jefe inmediato, como se puede observar en las atribuciones descritas en el contrato en



mención del cual se adjunta fotocopia **No** se acepta el hallazgo, derivado que como Encargado de Presupuesto, dentro de sus atribuciones no tiene la facultad para la realización ejecutar un gasto no programado .

No obstante lo anterior la financiera de Occidente quien administra el FideVillanueva, no realizó y envió a la Municipalidad la respectiva programación de cobro para fin de año.

Comentarios del Encargado de presupuestos

La Municipalidad cumplió en registrar los gastos por comisión por manejo de cuenta, mes a mes como puede apreciarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2013, en el renglón 194, Comisiones y gastos bancarios por el valor que reporto mensualmente la Financiera d Occidente.

Sin que el fideicomiso realizara y enviara a la Municipalidad la respectiva programación de cobro para fin de año.

Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados y las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Porque en sus comentarios indican que el fideicomiso es un contrato mercantil, sin embargo la proveniencia de sus fondos son públicos y el artículo 32 del Decreto 33-2011 establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: Responsables de los fideicomisos “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”, El Comité Técnico es el responsable de aprobar los pagos de los recursos fideicometidos por lo cual como administrador de los fondos debe cumplir con las leyes, acuerdos, normas y reglamentos para la administración de los mismos ya que como ya se indicó el origen de los fondos proviene de fondos públicos y es importante mencionar que en ningún momento se está tomando al fideicomiso como Unidad Ejecutora.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
2DO. VOCAL	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	4,000.00
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	EDWIN ROLANDO GONZALEZ CONCUAN	4,000.00
Total		Q. 12,000.00



Hallazgo No. 3

Falta de actualización del portal de la página de la entidad

Condición

Al revisar la página en el Portal de internet de la Municipalidad Villa Nueva, como Fideicomitente del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, se estableció que al 31 de diciembre de 2013, no se está cumpliendo lo relativo a la publicación de la información financiera del fideicomiso como: Los Estados Financieros, Informes Cuatrimestrales de la ejecución física y Financiera e informes de auditoría de períodos anteriores.

Criterio

El Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012. Indica: “Artículo 32 Fideicomisos con Recursos del Estado. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos Responsables de la programación, deberán: inciso f) Publicar los informes a los que se refiere la literal e) anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada Entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación, enviando copia a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su publicación en el portal de internet respectivo.” y artículo 38...”.

El Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 en el artículo 59 Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los fideicomisos, numeral 2 literal c establece: Publicar los informes a los que se refiere la literal anterior de la misma Ley y los Estados Financieros, en los portales electrónicos de cada Entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los 15 días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación.

Así mismo el artículo 34 Y 62. De los Decretos 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente establece: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.



Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan”.

Causa

Incumplimiento al Decreto 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente.

Efecto

Los usuarios no tienen disposición de información del fideicomiso.

Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar a la Unidad Ejecutora, que se incluya en el portal de la Municipalidad, en la página principal, información importante referente al fideicomiso a efecto de tener información oportuna relacionada a su gestión.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En base a que el Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, establece “...Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, **que administren y ejecuten fideicomisos...**”, lo que indica el Decreto 30-2012 del Congreso de la República, en el artículo 59 “... **Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los fideicomisos...**” y lo preceptuado en el Decreto 33-2011 y 30-2012, artículos 34 y 62 “...Las autoridades Superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, **serán responsables** del cumplimiento de los contratos respectivos y **rendición de cuentas respectivas... Las autoridades superiores de las Entidades referidas, son responsables...., de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...**”(Lo resaltado es propio).

Considerando que el Fideicomiso es un acto mercantil que se formaliza por medio de un contrato, en ese sentido se puede establecer que, en principio el fideicomiso es un contrato, que la norma citada no es aplicable al Contrato de Fideicomiso, por no constituir éste una entidad pública, sino más bien, las obligaciones enmarcadas en dicha norma son aplicables únicamente a las entidades públicas que administren y ejecuten fideicomisos, siendo el caso que dichas entidades cuenten con un contrato de fideicomiso, son éstas las obligadas a cumplir dichas normas.



Además que según el nombramiento número DAF-0126-2013 de fecha 14 de agosto del 2013, por medio del cual se nombra a la Licda. Cristina Chojlan Cujulum para que practique auditoria al FIDEVILLANUEVA, del 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2014, indica: “que deberá observar en lo aplicable las Normas Internacionales de Auditoria, Normas de Auditoria del Sector Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes”, por lo que se concluye que el artículo de la norma citada no es aplicable al Fideicomiso, por no constituirse éste en ninguna de las entidades indicadas en los artículos mencionados. En virtud que el alcance según nombramiento identificado es únicamente para auditar al FIDEVILLANUEVA, que como se aclara en los párrafos anteriores no se enmarca dentro de ninguna de las entidades indicadas en la base legal citada, en tal sentido se concluye que no es procedente el presente hallazgo.

SOLICITUD

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO, ya que el Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, no incumplió con lo preceptuado en los Decretos 33-2011 y 30-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala, por no ser el ente obligado a dar cumplimiento a la norma citada.

Comentarios de la Directora Administrativa

En base a que el Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, establece “...Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos...”, lo que indica el Decreto 30-2012 del Congreso de la República, en el artículo 59 “...Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los fideicomisos...” y lo preceptuado en el Decreto 33-2011 y 30-2012, artículos 34 y 62 “...Las autoridades Superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas... Las autoridades superiores de las Entidades referidas, son responsables....., de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...” (Lo resaltado es propio).

Considerando que el Fideicomiso es un acto mercantil que se formaliza por medio de un contrato, en ese sentido se puede establecer que, en principio el fideicomiso es un contrato, que la norma citada no es aplicable al Contrato de Fideicomiso, por no constituir éste una entidad pública, sino más bien, las obligaciones enmarcadas en dicha norma son aplicables únicamente a las entidades públicas que



administren y ejecuten fideicomisos, siendo el caso que dichas entidades cuenten con un contrato de fideicomiso, son éstas las obligadas a cumplir dichas normas, en calidad de Fideicomitente.

Además que según el nombramiento número DAF-0126-2013 de fecha 14 de agosto del 2013, por medio del cual se nombra a la Licda. Cristina Chojlan Cujulum para que practique auditoria al FIDEVILLANUEVA, del 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2014, indica: “que deberá observar en lo aplicable las Normas Internacionales de Auditoria, Normas de Auditoria del Sector Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes”, por lo que se concluye que el artículo de la norma citada no es aplicable al Fideicomiso, por no constituirse éste en ninguna de las entidades indicadas en los artículos mencionados.

En virtud que el alcance según nombramiento identificado es únicamente para auditar al FIDEVILLANUEVA, que como se aclara en los párrafos anteriores no se enmarca dentro de ninguna de las entidades indicadas en la base legal citada y tomando en cuenta que los Decretos citados son explícitos al mencionar a las Municipalidades describiéndolas como tales dentro de la redacción de los mismos, como es el caso de los artículos del Decreto 33-2011, 11, 12, 41, 54 y del Decreto 30-2012 artículos 16, 36, 38, 57 y 67, en tal sentido se concluye que no es procedente el presente hallazgo.

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO, ya que el Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, no incumplió con lo preceptuado en los Decretos 33-2011 y 30-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala, por no ser el ente obligado a dar cumplimiento a la norma citada.

Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados y las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo, pues en sus comentarios indican que no son aplicables las disposiciones contenidas en los Decretos 33-2011 y 30-2012, sin embargo la proveniencia de los fondos de los fideicomisos son públicos y el artículo 32 del Decreto 33-2011 establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todo los fideicomisos estatales.

Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: “Responsables de los fideicomiso **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones, por lo antes expuesto se confirma el presente hallazgo.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 4

Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas

Condición

El Comité Técnico no ha atendido las recomendaciones planteadas en el informe de auditoría realizada durante el período del 4 de junio de 2004 al 30 de junio de 2012, relativo a que los estados financieros no presentan la situación real del fideicomiso. Al examinar los estados financieros del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva al 31 de Diciembre de 2012 y 2013, se estableció que no presentan las cuentas que reflejen la clasificación del total de activos, pasivos y gastos de operación del fideicomiso.

Criterio

La Norma Internacional de Contabilidad No. 1 Presentación de Estados Financieros. Indica: "Finalidad de los estados financieros. Párrafo 7. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de la entidad: (a) activos; (b) pasivos; (c) patrimonio neto; (a) gastos e ingresos, en los que se incluyen las pérdidas y ganancias; (b) otros cambios en el patrimonio neto; y (c) flujos de efectivo". Esta información, junto con la contenida en las notas, ayudará a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros y, en particular, la distribución temporal y el grado de certidumbre de los mismos.

El párrafo 16 refiere: Las políticas contables inadecuadas no quedarán legitimadas por el hecho de dar información acerca de las mismas, ni tampoco por la inclusión



de notas u otro material explicativo al respecto, lo cual quiere decir que no se justifica el abandono de una política contable consistente por otro tratamiento contable que pueda ser razonable.

Esta Norma se aplicará a todo tipo de estados financieros con propósitos de información general, que sean elaborados y presentados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que incluyen las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las que a partir del 01 de enero de 2009 son obligatorias en Guatemala.

El Decreto 2-70 Del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio revela artículo 374, debe establecerse la situación financiera de una empresa, a través del balance general y estado de pérdidas y ganancias, añadiéndose el artículo 379, que indica: el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable, la situación financiera y los resultados de operación.

Causa

Incumplimiento a las recomendaciones realizadas por la auditoría anterior

Efecto

Al proceder con la liquidación del fideicomiso, no se podría determinar los bienes del fideicomiso ni los compromisos pendientes de pago.

Recomendación

El fideicomitente en coordinación con el Comité Técnico debe realizar las acciones necesarias a efecto de cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

La auditora gubernamental afirma que “El Comité Técnico no ha atendido las recomendaciones planteadas en el informe de auditoría realizada durante el período del 4 de junio de 2004 al 30 de junio de 2012, relativo a que los estados financieros no presentan la situación real del fideicomiso.” Sin embargo, si se lee bien el referido informe (recibido en junio 2013), la recomendación fue hecha para El Fideicomitente no para el Comité Técnico.

En ese sentido, no se acepta dicha imputación, toda vez que no se incumplió con la recomendación de los auditores gubernamentales, porque como se muestra en el oficio MVN-AM-Of-598-2013 de fecha 10 de octubre, el representante legal del Fideicomitente que en este caso es el Señor Alcalde de la Municipalidad de Villa



Nueva, envió la solicitud al Fiduciario para que se tomara en cuenta la recomendación hecha por los auditores gubernamentales referente a la los Estados Financieros. Para el efecto, se adjunta copia del oficio mencionado.

No obstante, también es necesario comentar que los artículo 374 y 379 del Código de Comercio citados en el hallazgo, se refieren a que los COMERCIANTES deben establecer y expresar la situación financiera, sin embargo, no hay que perder de vista que el fideicomiso es un CONTRATO que no llena el requisito de comerciante, el cual es definido por el Código de Comercio decreto 2-70 en el artículo 2 así: "Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro...", situación que no es aplicable al fideicomiso, cuyos fin no es el lucro, sino el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo, toda vez que se demuestra que sí se han tomado acciones por parte de la Fideicomitente, solicitando al fiduciario acatar las recomendaciones vertidas en el informe de auditoría realizada durante el período del 4 de junio de 2004 al 30 de junio de 2012.

Comentarios de la Directora Administrativa

En primera instancia cabe aclarar que según nombramiento del Señor Alcalde Municipal Ingeniero Edwin Felipe Escobar Hill, de fecha 16 de mayo del 2013, la Dirección Administrativa a mi cargo absorbe las atribuciones de la Coordinación del Fideicomiso, así también que al asumir dicho cargo no formo parte del Comité Técnico del Fideicomiso, según lo establecido en la Escritura Pública número trescientos veintiocho, de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, autorizada por el Notario Jorge Mario Solórzano Bran, y el artículo 11 del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, siendo que mis funciones como Coordinadora o Jefe del Fideicomiso son las de ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones de ese cuerpo colegiado.

De la misma forma es importante mencionar que el informe de auditoría fue recibido en la Municipalidad de Villa Nueva a través de la Secretaría Municipal, con fecha 03 de junio del 2013, y que con fecha 11 de octubre del 2013 el Alcalde Municipal en calidad de Representante Legal de la Municipalidad de Villa Nueva actuando como Fideicomitente envió oficio MVN-AM-Of-598-2013, por medio del cual hace del conocimiento al Fiduciario del informe citado solicitándole que tome en cuenta las recomendaciones establecidas en dicho informe y específicamente las del hallazgo número 01 que se refiere a los Estados Financieros. (Adjunto copia del oficio MVN-AM-OF.598-2013).

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO, ya que en



primera instancia por el cargo que desempeño no formo parte del Comité Técnico del Fideicomiso y que en su oportunidad el Fideicomitente solicito al Fiduciario que cumpliera con las recomendaciones emitidas mediante informe mencionado con anterioridad.

Comentario de Auditoría

En sus comentarios indican que la recomendación fue hecha para el Fideicomitente no para el Comité Técnico, no obstante es el Comité es quien instruye al fiduciario del cumplimiento de lo aprobado por el Comité, si bien se traslado oficio al fiduciario no se verifico su cumplimiento, ya que a la fecha de la auditoría al verificar los estados financieros las deficiencias planteadas persisten, por lo que las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 2

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	10,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	10,000.00
Total		Q. 20,000.00

Hallazgo No. 5

Libro de Actas no autorizado

Condición

Las actas de sesiones celebradas por el Comité Técnico del Fideicomiso FIDEVILLANUEVA, se encuentran impresas en hojas movibles con membrete de la Municipalidad de Villa Nueva, sin foliar y sin la debida autorización emitida por Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto 31-2002 Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4. Atribuciones. Establece: “La Contraloría General de Cuentas tendrá las Atribuciones siguientes: ... literal k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización.

Así mismo el artículo 34 Y 62. De los Decretos 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente establece: “Las autoridades superiores de las



entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Causa

Incumplimiento a leyes que regulan lo referente a los libros de actas.

Efecto

Falta de validez en las actuaciones respaldadas con las actas y riesgo de sustitución de hojas a fin de modificar su contenido.

Recomendación

El fideicomitente en coordinación con el Comité Técnico del Fideicomiso, debe girar las instrucciones a la Coordinadora del Fideicomiso, a efecto de que se realicen las gestiones para que se cumplan con los aspectos legales de habilitación y autorización de los libros de Actas del Comité Técnico.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Directora Administrativa

En base al supuesto hallazgo es importante resaltar que según nombramiento del Señor Alcalde Municipal Ingeniero Edwin Felipe Escobar Hill, de fecha 16 de mayo del 2013, la Dirección Administrativa a mi cargo absorbe las atribuciones de la Coordinación del Fideicomiso, también es oportuno aclarar que dentro de las funciones de la Coordinación del Fideicomiso o Jefe del Fideicomiso no se encuentran la de seguimiento a los libros de actas o asentar las resoluciones emanadas de las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso en dichos libros, siendo éste una actividad que le compete exclusivamente al Secretario del Fideicomiso. (Adjunto fotocopia de mi nombramiento y de las funciones establecidas en el Manual de Puestos y Funciones aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa Nueva).

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO, puesto que no es función de la Coordinación o Jefe del Fideicomiso llevar control de los libros de Actas de sesiones celebradas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Comentarios del Secretario del Fideicomiso

Tal y como lo indica la sección de "Criterio" del supuesto hallazgo en referencia, el Artículo 4 literal K) del Decreto 31-2002 del congreso de la Republica, mismo que contine la Ley organica de la contraloría General de Cuenta, establece que dentro



de las atribuciones de la misma está la de autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por medios legalmente **autorizados de las entidades sujetas a fiscalización** (el resaltado y subrayado es propio).

Conforme al Artículo 10 de la Ley del organismo Judicial, “/.../ el conjunto de una Ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes /.../”, por lo anterior que se entiende por personas sujetas a fiscalización –según lo establecido en el literal “k)” del Artículo 4 de la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas- es necesario remitirse al artículo 2 de la misma Ley orgánica de la Contraloría, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y que en su parte conducente literalmente expresa. “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en General, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y Descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; **de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado** o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación”. **También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos. /.../** la contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.”

Conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley del organismo Judicial, literalmente enuncia: “Interpretación de la Ley, las normas se interpretarán conforme su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. **Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu** (el resaltado y subrayado es propio).

Al interpretarse bajo la óptica de los lineamientos que da la ley del Organismo Judicial la norma antes citada y utilizada por la Contraloría General de Cuentas para el criterio para el supuesto hallazgo no es aplicable al fideicomiso, ni al secretario del Comité Técnico del Fideicomiso.

Al fideicomiso no le es aplicable toda vez que el mismo **No es una “entidad” sino que es un contrato, y, como consecuencia de lo anterior, no está contenido dentro de los sujetos ni ámbito de su competencia.**

Conforme el ámbito legal de competencia de la contraloría General de Cuentas, citado textualmente con anterioridad, el caso del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso está también fuera del mismo , toda vez que no es parte de los



organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero, ni es una persona que reciba fondos del estado ni hace colectas públicas. El secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, tampoco es contratista del Estado recibe, invierte o administra fondos públicos.

Entonces si el fideicomiso es un contrato y no una persona, y, en el caso del Secretario del comité Técnico esta fuera de las personas individuales y jurídicas, que la Ley de la Contraloría General de Cuentas determina como ámbito de competencia de la misma, por no ser una de las personas sujetas a fiscalización, según el artículo 2 ya relacionado, no puede aplicarse lo establecido en el literal 2k) del artículo 4.

El Contrato de Fideicomiso se encuentra en la Legislación guatemalteca en el Código de Comercio en el Capítulo V del Título II de dicho Código, el cual corresponde a los “Contratos Mercantiles en Particular”, es decir el Fideicomiso no constituye una persona jurídica, si no que es un contrato y como tal se rige por su escritura constitutiva y modificaciones y ampliaciones, así como por sus regulaciones internas que constituyen parte de su contrato. El hecho que el Fideicomiso es un contrato y no una persona jurídica también se encuentra en la legislación tributaria vigente, como el artículo 22 del Código Tributario que regula las situaciones especiales, entre las cuales se encuentra el Contrato de Fideicomiso.

Siendo la Escritura pública que contiene el contrato de Fideicomiso FIDEVILLANUEVA y sus ampliaciones, así como el reglamento interno del Fideicomiso la normativa aplica a dicho órgano contractual, cabe mencionar que: conforme lo indicado en la Cláusula Segunda –Definiciones- de la escritura pública número 328 de fecha 4 de junio de 2004 la cual en su parte conducente literalmente enuncia “/.../ COMITÉ TÉCNICO: Es el órgano colegiado compuesto por un grupo de personas designadas por el Fideicomitente y fiduciario, a quien le corresponde definir políticas de administración e inversión del presente Fideicomiso. El Comité Técnico se integrará por tres personas nombradas por el alcalde de Villa Nueva, quien tendrá la facultad de sustituirlos cuando sea necesario. Estas personas tendrán voz y voto en las decisiones del Comité Técnico. **Actuara como Secretario del Comité un representante del fiduciario, quien tendrá voz y no voto.**” (el resaltado es propio) de la misma manera la cláusula novena del Comité Técnico.

Comentario de Auditoría

Como bien se indica en sus comentarios, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General De Cuentas en el artículo 2. Ámbito de competencia indica que: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la Función fiscalizadora en



forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en General, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y Descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que **reciba fondos del Estado** o haga colectas públicas; de empresas no financieras en **cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación** así como las empresas en que éstas tengan participación”.

Si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: "Responsables de los fideicomisos "Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”.

El Comité Técnico es el responsable de aprobar los pagos de los recursos fideicometidos por lo cual como administrador de los fondos debe cumplir con las leyes, acuerdos, normas y reglamentos para la administración de los mismos ya que el origen de los fondos proviene de fondos públicos, por lo que deben de cumplir y llevar todas sus decisiones y aprobaciones en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, razón por la que se confirma el hallazgo. No obstante lo manifestado por la Directora Administrativa y Coordinadora del fideicomiso respecto a que no esta dentro de las funciones de la Coordinación del Fideicomiso o Jefe del Fideicomiso el dar seguimiento a los libros de actas o asentar las resoluciones emanadas de las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso en dichos libros, siendo éste una actividad que le compete exclusivamente al Secretario, es la persona que ejerce la coordinación general de actividades del fideicomiso y como tal velar por el cumplimiento de lo aplicable al Fideicomiso, por lo tanto se confirma el presente hallazgo para la Directora administrativa, no así para el secretario del fideicomiso, ya que este no tiene voto en el Comité Técnico.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 4,000.00



Hallazgo No. 6

Falta de reglamento de caja chica

Condición

Durante la revisión de la caja chica del fideicomiso a cargo de la Directora Administrativa de la Municipalidad de Villa Nueva se determinó que no existe reglamento de caja chica para su adecuado control y administración.

Criterio

El Reglamento Interno del Comité Técnico artículo No.73 establece: para atender gastos directos, gastos de viáticos y cualquier otro tipo de gastos tendientes a coadyuvar el desarrollo de las actividades del comité, podrán crearse las cajas chicas que sean necesarias y se regirán por su normativa específica, que será aprobada por la Municipalidad de Villa Nueva como Fideicomitente.

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 1 Normas de aplicación general, inciso 1.4 Funcionamiento de los Sistemas establecen: que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable. Así mismo en el numeral 6 Normas aplicables al sistema de tesorería, inciso 6.19 Constitución y administración de fondos rotativos establece: La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad pública, velarán porque en la constitución y administración de los fondos rotativos se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de: Que la constitución de los fondos rotativos esté apegada a la metodología técnica contemplada en los manuales respectivos, que en los manuales se establezca los niveles de autorización , se determine el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo, que se indiquen los responsables de la administración del fondo rotativo y que deberán efectuar la reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos.

Causa

Incumplimiento a lo normado en el reglamento interno del fideicomiso.

Efecto

Falta de control de los gastos pagados con fondos de caja chica.



Recomendación

El Comité Técnico del Fideicomiso, debe proponer el reglamento de caja chica, para que sea aprobado por la Municipalidad de Villa Nueva como Fideicomitente, como lo establece el reglamento del fideicomiso.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Conforme el artículo 73 del Reglamento Interno del Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA, se debe tener el Reglamento de Caja debidamente aprobado por el Fideicomitente, sin embargo a la fecha dicha aprobación no se ha efectuado, por lo que se harán las gestiones pertinentes para cumplir con el Reglamento.

Comentario de la Directora Administrativa

En base a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, se tomarán en cuenta las recomendaciones indicadas.

Comentario de Auditoría

Como se indica en sus comentarios, a la fecha el reglamento no ha sido aprobado por el Comité y se harán las gestiones necesarias para su aprobación, por lo quederivado de la falta del reglamento a la fecha de la auditoría se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 7

Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo de caja chica

Condición

Se determinó que el fondo rotativo de caja chica a nombre de Municipalidad de Villa Nueva Caja Chica del Fideicomiso con un monto de Q25,000.00, se maneja a través de la cuenta 3-445-26743-0 de Banco de Desarrollo Rural S.A., esta cuenta no figura en el Balance General del Fideicomiso, dentro de las Disponibilidades, así mismo no se cuenta con el libro de Bancos autorizado correspondiente, para el



registro y control del fondo y tampoco se registra su movimiento en los formularios 200-B; Se estableció también que al 2 de febrero de 2013 se realizó un desembolso de Q25,000.00 para reintegro del fondo rotativo de la cuenta en mención y este pago no fue regularizado.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 1 Normas de aplicación general, inciso 1.4 Funcionamiento de los Sistemas establece: que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas y que el funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable.

De igual forma en el numeral 6 relativo a las Normas aplicables al sistema de tesorería, inciso 6.19 Constitución y administración de fondos rotativos establece: La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad pública, velarán porque en la constitución y administración de los fondos rotativos se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de: Que la constitución de los fondos rotativos esté apegada a la metodología técnica contemplada en los manuales respectivos, que en los manuales se establezca los niveles de autorización, se determine el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo, que se indiquen los responsables de la administración del fondo rotativo y que deberán efectuar la reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos.

La circular 200 establece que se implanto en las Administraciones de Rentas Aduanas, Tesorería Nacional y sus agencias el uso de hojas movibles en papel de control fiscal y escrito a máquina en vez de libros de caja manuscrito, lo cual permite el registro de movimiento de ingresos y egresos y la formulación de copias para la rendición de cuentas en la forma establecida en las oficinas centrales superiores.

Con este fin en la sección de talonarios de la Contraloría General de Cuentas proporciona los talonarios 200-A en talonarios especiales, los cuales deben ser manejados y estar bajo custodia y responsabilidad directa del administrador o agente, quien los conservará en la caja de seguridad.

Causa

Incumplimiento a lo establecido en las normas de control interno gubernamental.



Efecto

No se presenta información financiera fidedigna y falta de rendición de cuentas.

Recomendación

El Fideicomitente, debe instruir a la Directora Financiera de la Municipalidad de Villa Nueva para que en coordinación con el personal a su cargo corrijan las deficiencias encontradas en la administración y control del fondo de caja chica del fideicomiso.

Comentario de los Responsables

Nos sorprende este hallazgo en virtud que en el fideicomiso existe CAJA CHICA conforme lo establecido en el Reglamento interno del Comité Técnico, no así de FONDO ROTATIVO, lo que es del total conocimiento de la respetable auditora porque así lo expone en el “hallazgo 8 Falta de reglamento de caja chica” donde cita el artículo 73 del mencionado reglamento como base legal.

Por otro lado, no entendemos porque debería registrar el movimiento de caja chica en formularios 200-B, toda vez que éstos los utilizan los CUENTADANTES autorizados como tal por la misma Contraloría General de Cuentas, y es importante subrayar que el FIDEVILLANUEVA NO ES CUENTADANTE por lo que tampoco debe registrar los movimientos de la caja chica ni de ninguno de los movimientos en bancos en la forma 200-B, por consiguiente no aplica la circular 200 referida en el criterio del hallazgo.

Reiteramos que no debemos perder de vista que el fideicomiso es un CONTRATO que tiene como objetivo único, cumplir con los fines por los que fue creado, y que por lo mismo no está registrado como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas.

Respecto a que no está registrado en el Balance General del fideicomiso, le manifestamos que el Fideicomitente envió nota al Fiduciario requiriéndole cumplir con la recomendación de auditores gubernamentales, en el sentido de que los estados financieros se elaboren como deba corresponder, se adjunta copia del oficio mencionado.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo porque no se está incumpliendo con la normativa vigente, considerando que el Fidevillanueva no maneja fondo rotativo y que la base del manejo de la Caja Chica se realiza conforme al Reglamento Interno del Comité Técnico; y porque NO ES CUENTADANTE tampoco está obligado a utilizar forma 200-A, y porque no hay ni debe imponerse sanciones si no existe una ley o normativa que así lo exprese (Nullum Poena Sine Lege)



Comentario de la Directora Administrativa

Es sorprendente el presente hallazgo, en virtud que en el fideicomiso existe CAJA CHICA conforme lo establecido en el Reglamento interno del Comité Técnico, no así de FONDO ROTATIVO, lo que es del total conocimiento de la respetable auditora porque así lo expone en el “hallazgo 8 Falta de reglamento de caja chica” donde cita el artículo 73 del mencionado reglamento como base legal.

Por otro lado, no entendemos porque debería registrar el movimiento de caja chica en formularios 200-B, toda vez que éstos los utilizan los CUENTADANTES autorizados como tal por la misma Contraloría General de Cuentas, y es importante subrayar que el FIDEVILLANUEVA NO ES CUENTADANTE por lo que tampoco debe registrar los movimientos de la caja chica ni de ninguno de los movimientos en bancos en la forma 200-B, por consiguiente no aplica la circular 200 referida en el criterio del hallazgo.

Reiteramos que no debemos perder de vista que el fideicomiso es un CONTRATO que tiene como objetivo único, cumplir con los fines por los que fue creado, y que por lo mismo no está registrado como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas.

Respecto a que no está registrado en el Balance General del fideicomiso, le manifestamos que el Fideicomitente envió nota al Fiduciario requiriéndole cumplir con la observación de auditores gubernamentales, en el sentido de que los estados financieros se elaboren como deba corresponder, se adjunta copia del oficio mencionado.

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO porque no se está incumpliendo con la normativa vigente, considerando que el Fidevillanueva no maneja fondo rotativo y que la base del manejo de la Caja Chica se realiza conforme al Reglamento Interno del Comité Técnico; y porque NO ES CUENTADANTE tampoco está obligado a utilizar forma 200-A. Así mismo, solicitamos el desvanecimiento porque el hallazgo no es preciso al indicar en qué consiste claramente el incumplimiento.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Comentarios de la Directora -DAFIM-
Segregación de funciones

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 1.5 Separación de Funciones. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre



los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

De acuerdo al Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas Artículo 27. Se reforma el artículo 97 del Código Municipal, el cual queda así: “Artículo 97. Administración Financiera Integrada Municipal. Para efectos de cumplir y ...la Administración Financiera Integrada Municipal, la que organizará acorde a la complejidad de su organización municipal. Dicha unidad deberá contar como mínimo con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. Las funciones de cada una de dichas áreas serán normadas en el reglamento interno correspondiente.”.

Artículo 28. Se reforma el artículo 98 del Código Municipal, el cual queda así: “Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: Proponer, en coordinación con la oficina municipal de planificación, al Alcalde Municipal, la política presupuestaria y las normas para su formulación...en lo que corresponde a las dependencias municipales;

Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en la ley, lo que lo eximirá de toda responsabilidad con relación a esos pagos;

Tomando como referencia la base legal relacionada al tema que nos ocupa, no es función de la suscrita, lo referente a la condición. y como primera acción sobre el hallazgo, la presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, Licda. Marta Lidia Garcia, envió el requerimiento mediante oficio FIDEVILLANUEVA-415-2014, de fecha 25 de abril 2014.0.

Con el inmenso respeto que me merece y agradeciendo la atención a la presente, atentamente solicito;

Que se acepten los argumentos, base legal, documentos de prueba y comentarios contenidos en el presente documentos como buenos, para el descargo total de los hallazgos citados en el presente documento.

Comentario de Auditoría

Si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización



sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: "Responsables de los fideicomisos "Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas. Encuanto a lo manifestado por ustedes referente a que se maneja caja chica y no fondo rotativo caja chica, la manifestamos que por ubicación del hallazgo dentro de nuestro catalogo de hallazgo aparece agregado la palabra fondo rotativo, no obstante el punto central del hallazgo son las deficiencias encontradas en el manejo de la caja chica y que se indican en el hallazgo las deficiencias a las cuales no se hacen referencia ni presentan pruebas para desvanecerlas por lo que se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 8

Falta de Manuales de Procedimientos

Condición

Durante el desarrollo de la auditoria se determinó la inexistencia de manuales de procedimientos de los distintos procesos que se realizan a través del fideicomiso, tal es el caso de inventarios entre otros ya indicados.

Criterio

El acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas para fortalecer el control interno y externo gubernamental emitió normas técnicas de cuya aplicación son responsables en su respectivo ámbito y jurisdicción los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto 31-2002, por lo que con base a esta normas y lo establecido en los artículos 1, 2, 13 literales a),g) y l) del mismo Decreto, se consideran estas normas técnicas de aplicación obligatoria. Dentro de estas normas se encuentran, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental que en el numeral 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos establece: La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad.



Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.

Causa

No se proponen y aprueban normas y procedimientos para la administración del fideicomiso.

Efecto

Falta de control en los distintos procesos que se realiza.

Recomendación

El Comité Técnico, debe girar sus instrucciones a la Coordinadora del fideicomiso a efecto que en coordinación de la Dirección de Recursos Humanos se se elabore Manual de procedimientos y se proponga al fideicomitente del fideicomiso, para su aprobación.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Conforme lo establece la escritura pública 328 que contiene el Contrato de fideicomiso en la CLAUSULA NOVENA DEL COMITÉ TECNICO numeral romano V. FACULTADES literal “**f) Emitir disposiciones generales y especiales, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso**” , el Comité Técnico precedió a aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, el cual tiene definidas las funciones y procedimientos que deben observarse en los distintos procesos de adquisición que realiza el fideicomiso como tal. En ese sentido, no se acepta el hallazgo, toda vez que el Reglamento citado es el que debe regir todas las funciones del fideicomiso en cuanto a su operatividad en la adquisición de bienes o servicios que deben observar los que en ella intervienen.

Por otra parte, es de reiterar que el fideicomiso como Contrato ni el Comité Técnico pueden ni deben tener injerencia en el personal que desempeña funciones definidas en la Municipalidad, no es posible imponerles manuales de procedimientos ni ninguna otra función porque se estaría arrogando funciones que no le corresponden y ninguna persona está obligada a seguir instrucciones que son ilegales.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo porque el fideicomiso o el Comité no pueden tener autoridad administrativa sobre el personal municipal ni aprobar manuales, toda vez



que no es de su competencia, según el Código Municipal y la Constitución Política de la República.

Comentarios de la Directora Administrativa.

En base a que la norma citada establece “..la máxima autoridad de cada **ente público**..” y recalcando que el Fideicomiso es un contrato, en ese sentido se puede establecer que la norma citada no es aplicable al Contrato de Fideicomiso, por no constituir éste un ente público, sino más bien, las obligaciones enmarcadas en dicha norma son aplicables únicamente a las entidades públicas, siendo el caso que dichas entidades cuenten con un contrato de fideicomiso, son éstas las obligadas a cumplir dichas normas. (Lo resaltado es propio).

En base al supuesto hallazgo derivado de la Auditoría realizada al Fideicomiso para la Planificación y desarrollo del municipio de Villa Nueva, es importante mencionar que el Fideicomiso por su naturaleza no es el obligado a realizar e implementar dichos manuales, sin embargo en este caso la Municipalidad de Villa Nueva que constituyó contrato de Fideicomiso, sí cuenta con dichos manuales de procedimientos debidamente aprobados por el Concejo Municipal, los cuales se adjuntan al presente.

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO porque que no existe incumplimiento por parte del FIDEVILLANUEVA del Acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas, del Decreto 31-2002 ni de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, por ser un contrato y no una entidad, además que en base a la norma citada no es el responsable de cumplir dicha obligación.

Comentario de Auditoría

Si bien existe el reglamento del fideicomiso en el no se norma los aspectos específicos relativos a las diferentes actividades referentes al fideicomiso e indicados en el hallazgo, en cuanto a que el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales.

Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: “Responsables de los fideicomisos “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones, por lo que las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 3

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 9

Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

Al realizar la confirmación del registro de avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública, del Fideicomiso de Planificación y Desarrollo para el Municipio de Villa Nueva –FIDEVILLANUEVA-, se pudo determinar que los mismos no han sido actualizados en el SNIP.

Criterio

El Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2013 en el artículo 57 establece: Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

La Circular Conjunta de fecha 05 de noviembre de 2008, emitida por Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, en su párrafo tercero menciona: Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Causa

Falta de registro actualizado de la información relacionada con proyectos de inversión pública.



Efecto

No se transparenta la ejecución de programas y proyectos de inversión pública.

Recomendación

El Fideicomitente, debe instruir al Director de Planificación, el cumplimiento de sus atribuciones.

Comentario de los Responsables

Es necesario insistir por un lado, que el fideicomiso es un CONTRATO donde únicamente intervienen la Fideicomitente, el Fiduciario y Fideicomisario como elementos personales del mismo como lo establece el Código de Comercio y la escritura pública 328 CONTRATO de fideicomiso; y que el Comité Técnico del fideicomiso con nombramiento otorgado por el Fideicomitente tiene la obligación de cumplir entre otras funciones, lo que establece la Clausula SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE numeral romano I DERECHOS literal "b) Aprobar y supervisar por conducto de los miembros nombrados en el Comité Técnico, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido;.." (El resaltado es propio), pero hasta ahí llega la facultad concedida, por lo que es fácil advertir que el Comité Técnico no tiene y no debe tener autoridad sobre las diferentes direcciones y unidades que organizacional y legalmente dependen de la municipalidad, toda vez que el Comité es un cuerpo colegiado con nombramiento específico para velar por el cumplimiento de los fines del CONTRATO DE FIDEICOMISO, por lo tanto no es legal arrogarse atribuciones que no le corresponden al Comité. En todo caso, en las auditorías financieras que la misma Contraloría General de Cuentas practique a la municipalidad, deberá señalar a los responsables de cada departamento o unidad, según su competencia, los hallazgos que considere pertinentes.

Lo expresado es porque como ya se acotó en otros hallazgos de este mismo informe, la municipalidad es quien tiene la función de lleva el control y ejecución presupuestaria, y los responsables de ello según el Código Municipal son los empleados que tienen dentro de sus funciones velar por cumplir con todas las acciones inherentes a sus cargos.

El FIDEVILLANUEVA no es una unidad ejecutora, el fideicomiso es una UNIDAD COMPRADORA que ejecuta los fines del CONTRATO y ninguna otra función que no esté en éste; las unidades ejecutoras son las diferentes direcciones de la municipalidad; como tampoco debe interpretarse que el fideicomiso sea una "entidad", entendiéndose como tal una persona jurídica que tenga una organización administrativa formal específica, a manera de ilustrar lo indicado, hay



que referirse a la escritura pública 328 y sus modificaciones, así mismo, se adjunta copia de circular u oficio Ref SNTCyA-DACE-63-2013 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ese orden de ideas, es obligatorio reiterar que el fideicomiso no realiza funciones de administración en la municipalidad, por consiguiente, el Comité no se puede arrogar atribuciones que no le corresponden como lo es realizar las funciones que competen a un funcionario de la Municipalidad de Villa Nueva como unidades ejecutoras.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo, porque no es competencia del FIDEVILLANUEVA realizar la función que el hallazgo señala, toda vez que es un Contrato que se rige por sus propios fines, en el que intervienen los elementos personales que la misma ley estipula; y porque no hay que perder de vista que el fideicomiso es únicamente una Unidad Compradora, no es Unidad Ejecutora, y es muy importante recalcar que el FIDEVILLANUEVA y el Comité Técnico no pueden arrogarse atribuciones que no le corresponden.

Comentarios del Director de Planificación.

PABLO GONZALEZ DERAS, guatemalteco, de 52 años de edad, de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio que ocupa la municipalidad de Villa Nueva, Villa Nueva, ante usted respetuosamente compadezco con base en la siguiente,

RELACION DE LOS HECHOS:

Me encuentro enterado del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, en cuyo contenido en los hallazgos relacionados de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables se encuentran los hallazgos números 3 y 11.

En el Hallazgo número 11 “Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP” se indica lo siguiente: “.....se pudo determinar que los mismos no han sido actualizados en el SNIP”

La actualización de los registros en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- con fondos del Concejo de Desarrollo -CODEDE-, según la normativa vigente están a cargo de la SEGEPLAN, a través de su delegado ante el Concejo de Desarrollo Departamental.



Por lo cual atentamente solicito que el hallazgo número 11 sea desvanecido dado que no es competencia del municipio la actualización de los registros en el SNIP de los proyectos con fondos del CODEDE a cargo del FIDEVILLANUEVA.

Con base en lo anteriormente expuesto, a ustedes de manera atenta, les formulo las siguientes,

PETICIONES:

Que se acepte para su trámite el presente memorial.

Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.

Que se tenga por presentado de mi parte la justificación a la respuesta del Hallazgo número 3 y 11, contenido dentro del oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA 31-2014 de fecha 15 de abril de 2014.

Que se tenga por desvanecidos los hallazgos número 3 y 11 contenidos en oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA -31-2014 de fecha 15 de abril de 2014, en el sentido que no es procedente la recomendación contenida en los mismos.

Comentario de Auditoría

En sus comentarios indica que el FIDEVILLANUEVA no es una unidad ejecutora y en efecto en ninguna parte del hallazgo se afirma esto, el fideicomiso es un contrato y una de las modalidades de ejecución que utiliza la Municipalidad de Villa Nueva para la ejecución de sus gastos, pero si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: " Responsables de los fideicomisos "Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Asi mismo el Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 en el artículo 57 y La Circular Conjunta de fecha 05 de noviembre de 2008, emitida por Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, establece claramente la obligatoriedad de registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo, lo cual no se ha efectuado, por lo que se confirma el presente hallazgo.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	PABLO (S.O.N.) GONZALEZ DERAS	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 10

Falta de presentación de información y documentación requerida

Condición

Durante el proceso de la auditoría se realizaron varios requerimientos como: la cartera de proyectos, el Plan Operativo Anual de los años 2012 y 2013 y sus modificaciones, información de los responsables de los fideicomisos e integraciones presupuestarias que no obstante haberlas requerido mediante oficios correspondientes y verbalmente no se entregaron oportunamente y a la fecha 12 de marzo de 2013, no se obtuvo respuesta, de todas las modificaciones al plan operativo tampoco se obtuvo la integración de la cuenta Aceptaciones y su registro dentro de la estructura presupuestaria de la Municipalidad de Villa Nueva.

Criterio

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 7. Indica: "Acceso y disposición de información. Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley." Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes



electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días."

Causa

Incumplimiento de presentación de información y documentos a los auditores de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Falta de rendición de Cuentas.

Recomendación

El fideicomitente debe girar instrucciones a los directores correspondientes a efecto que se cumpla con la entrega de información.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

Es importante referirnos a las Normas de Auditoría Gubernamental Acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que en el numeral "4. NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. Establecen los criterios técnicos del contenido, elaboración y presentación del informe de auditoría del sector gubernamental, asegurando la uniformidad de su estructura, así como **la exposición clara y precisa** de los resultados."(El resaltado es propio) Asimismo, el Manual de Auditoría Gubernamental A-26-2005 numeral 4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REDACCIÓN DE HALLAZGOS, indica que "Para desarrollar hallazgos se requiere diseñar y ejecutar un proceso de obtención de evidencia, y la aplicación del juicio profesional e independiente del auditor en su análisis, para que en forma objetiva **se describa y documente** la situación encontrada (condición), la cual debe ser **comprobable y convincente** con base en la calidad de dicha evidencia." (El resaltado es propio)

En ese sentido, es necesario referir que de la lectura de la "Condición" del hallazgo se concluye que no es claro y preciso porque no identifica los oficios por medio de los cuales requirió la información, y en cuanto a que hizo requerimientos verbales tampoco es aceptable como prueba, ya que no indica a quien o quienes hizo la solicitudes verbales, incumpliendo así con las normas indicadas en el acuerdo A-57-2006.

No obstante, es importante dejar claro que sí se entregó toda la información del Fidevillanueva en todo lo referente con los fines del Contrato de fideicomiso. En todo caso, la información relacionada con el Plan Operativo municipal y la ejecución presupuestaria municipal no es competencia del Fidevillanueva, es una



atribución propia municipal (unidad ejecutora) como lo establece el Código Municipal en el artículo 35. Se adjunta copia de oficios de entrega de la información.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo porque sí se entregó todo documento relacionado con las funciones y fines propios del Contrato de fideicomiso y porque no es clara la condición del hallazgo al no proporcionar información y datos comprobables y convincentes, vulnerando con esto último el derecho de defensa al no presentar el hallazgo en forma clara y precisa conforme las Normas citadas y atentar contra la autonomía municipal establecidos en la Constitución Política de la República.

Comentarios de la Directora Administrativa

Adjunto a la presente encontrará fotocopia de los oficios enviados, por medio de los cuales se remite la información indicada en la condición del presente hallazgo, es importante indicar que la información relacionada al Plan Operativo Anual fue enviado en repetidas ocasiones según se muestra en los oficios número FIDEVILLANUEVA-426-2013, de fecha 23 de septiembre del 2013, oficio MVN-DA-OF-84-2014 de fecha 21 de febrero del 2014, oficio MVN-DAFIM-Of.213-2014, de fecha 27 de febrero del 2014, además que lo relacionado a la cuenta Aceptaciones y su registro dentro de la estructura presupuestaria de la Municipalidad de Villa Nueva, se envió la información mediante oficio MVN-DAFIM-OF.230-2014, de fecha 05 de marzo del 2014 y oficio número MVN-DAFIM-Of.259-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, se toma en cuenta que la misma fue aceptada en virtud que hasta el 26 de marzo se seguían haciendo requerimientos vía correo electrónico, tal como el que se adjunta al presente referente a la Caja Chica solicitado por la respetable Auditora, del cual se adjunta fotocopia. (Adjunto copia de los oficios y correos en mención)

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO, en virtud que se cumplió con brindar toda la información solicitada por la Licenciada Cristina Chojlan, Auditora Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas.

Adjunto a la presente encontrará fotocopia de los oficios enviados, por medio de los cuales se remite la información indicada en la condición del presente hallazgo, es importante indicar que la información relacionada al Plan Operativo Anual fue enviado en repetidas ocasiones según se muestra en los oficios número FIDEVILLANUEVA-426-2013, de fecha 23 de septiembre del 2013, oficio MVN-DA-OF-84-2014 de fecha 21 de febrero del 2014, oficio MVN-DAFIM-Of.213-2014, de fecha 27 de febrero del 2014, además que lo relacionado a la cuenta Aceptaciones y su registro dentro de la estructura



presupuestaria de la Municipalidad de Villa Nueva, se envió la información mediante oficio MVN-DAFIM-OF.230-2014, de fecha 05 de marzo del 2014 y oficio número MVN-DAFIM-Of.259-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, se toma en cuenta que la misma fue aceptada en virtud que hasta el 26 de marzo se seguían haciendo requerimientos vía correo electrónico, tal como el que se adjunta al presente referente a la Caja Chica solicitado por la respetable Auditora, del cual se adjunta fotocopia. (Adjunto copia de los oficios y correos en mención).

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO, en virtud que se cumplió con brindar toda la información solicitada por la Licenciada Cristina Chojlan, Auditora Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados y las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que en el hallazgo se indica claramente la información que no fue proporcionada oportunamente y que además es de conocimiento de los responsables en la entrega de esta información por parte de la Municipalidad de Guatemala, adicionalmente la presidenta del Comité Técnico indica que se entregó toda la información del Fidevillanueva en todo lo referente con los fines del Contrato de fideicomiso y que en todo caso, la información relacionada con el Plan Operativo municipal y la ejecución presupuestaria municipal no es competencia del Fidevillanueva.

Sin embargo de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General De Cuentas en el artículo 2. Ámbito de competencia indica que: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la Función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en General, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y Descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que **reciba fondos del Estado** o haga colectas públicas; de empresas no financieras en **cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación** así como las empresas en que éstas tengan participación”.

Tal es el caso del FIDEVILLANUEVA que si bien es un contrato mercantil, la proveniencia de sus fondos son públicos y el artículo 32 del Decreto 33-2011 establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 4,000.00

Hallazgo No. 11

Deficiencia en uso, manejo y control de combustible

Condición

Durante el periodo del 1 de julio 2012 al 31 de diciembre 2013 se determinaron deficiencias en la administración y control de combustible como: la falta de manual de procedimientos, inexistencia de reglamento debidamente autorizado, falta de control en la distribución de vales de combustible, de igual forma se observó también que los formularios de solicitud de combustibles no están numerados ni firmados por la persona que recibe los vales de combustible.

Criterio

El acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas para fortalecer el control interno y externo gubernamental emitió normas técnicas de cuya aplicación son responsables en su respectivo ámbito y jurisdicción los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto 31-2002, por lo que con base a esta normas y lo establecido en los artículos 1, 2, 13 literales a),g) y l) del mismo Decreto, se consideran estas normas técnicas de aplicación obligatoria. Dentro de estas normas se encuentran, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental numeral 1 Normas de aplicación general, inciso 1.4 Funcionamiento de los Sistemas establecen: que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable.

El Decreto 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente en los artículos 34 Y 62 establece: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de



exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...”.

Causa

Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 33-2011 y 30-2012.

Efecto

Perdida o mala asignación de los vales para combustible.

Recomendación

El fideicomitente debe girar instrucciones a la Coordinadora del Fideicomiso y Directora Administrativa de la Municipalidad de Villa Nueva, a efecto se proponga al comité para su aprobación el reglamento para la administración y control del combustible pagado con fondos del fideicomiso.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En primer lugar, es necesario reiterar que el Fidevillanueva es un CONTRATO que tiene por objetivo cumplir los fines por los cuales fue creado y que están contenidos en la escritura pública número 328, que conforme la cláusula novena el Comité aprobó el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, el cual rige entre otros, los procedimientos de adquisición de bienes o servicios en cualquiera de las modalidades ahí establecidas; es importante remarcar que el fideicomiso no es una unidad ejecutora, el fideicomiso es una UNIDAD COMPRADORA que cumple con los fines del fideicomiso, por lo que viene al caso referirse al oficio Ref SNTCyA-DACE-63-2013 y Ref SNTCyA-DACE-62-2013 emitidos por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Estado del MINFIN y al contrato de fideicomiso plasmado en escritura pública número 328.

En segundo lugar, como puede observarse en las Bases de licitación aprobadas y respectivos contratos, el Comité ha dejado establecido que el Director de la unidad ejecutor (solicitante) emita los nombramientos para la supervisión y recepción del servicio, pero es importante no perder de vista que hasta ahí puede llegar la competencia del fideicomiso y del Comité Técnico, toda vez que conforme la cláusula séptima numeral romano I literal b), el fideicomitente nombra al Comité Técnico por el derecho que tiene de “Aprobar y supervisar por conducto de los miembros nombrados en el Comité Técnico, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido;..” por lo que ni el fideicomiso ni el Comité Técnico como tales, tienen autoridad sobre la administración municipal, siendo esta última una



función municipal establecida en el Código Municipal decreto 12-2002 **TITULO V ADMINISTRACION MUNICIPAL**, por consiguiente será quien velará por el cumplimiento de las normas citadas en el criterio, si es que fueran aplicables.

En ese sentido, no se acepta el hallazgo, por una parte porque no es función del Comité per sé evaluar los controles municipales, siendo que su función principal es velar por el cumplimiento de los fines del fideicomiso conforme la escritura pública 328 y sus modificaciones, y por otra, porque de hacerlo se estaría arrojando funciones que por ley no son de su competencia, violentado así no sólo la autonomía municipal contenida en la Constitución Política de la República y en el Código Municipal decreto 12-2002.

SOLICITAMOS

Desvanecer el hallazgo por carecer de base legal, toda vez que los criterios citados en el hallazgo no aplican al fideicomiso y Comité Técnico como tal, porque no es de su competencia como Comité, establecer controles en la municipalidad, por lo que debe aplicarse el principio constitucional que indica que “no hay pena sin ley.”

Comentarios de la Directora Administrativa

En primer lugar, es necesario reiterar que el Fidevillanueva es un CONTRATO que tiene por objetivo cumplir los fines por los cuales fue creado y que están contenidos en la escritura pública número 328, que conforme la cláusula novena el Comité aprobó el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, el cual rige entre otros, los procedimientos de adquisición de bienes o servicios en cualquiera de las modalidades ahí establecidas; es importante remarcar que el fideicomiso no es una unidad ejecutora, el fideicomiso es una UNIDAD COMPRADORA que cumple con los fines del fideicomiso, por lo que viene al caso referirse al oficio Ref SNTCyA-DACE-63-2013 y Ref SNTCyA-DACE-62-2013 emitidos por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Estado del MINFIN y al contrato de fideicomiso plasmado en escritura pública número 328.

Tomando en cuenta que la norma citada establece que: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las **Unidades Ejecutoras** a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivamente...”, analizando lo establecido en la norma se puede determinar que las obligaciones plasmada en la misma le corresponde a la Unidad Ejecutora siendo en este caso la Municipalidad de Villa Nueva, además que según el nombramiento número DAF-0126-2013 de fecha 14 de agosto del



2013, por medio del cual se nombra a la Licda. Cristina Chojlan Cujulum para que practique auditoria al FIDEVILLANUEVA, del 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2014, indica: “que deberá observar en lo aplicable las Normas Internacionales de Auditoria, Normas de Auditoria del Sector Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes”, por lo que se concluye que el artículo de la norma citada no es aplicable al Fideicomiso, por no constituirse éste en ninguna de las entidades indicadas en los artículos mencionados. (Lo resaltado es propio)

Por lo que el alcance según nombramiento identificado es únicamente para auditar al FIDEVILLANUEVA, y no así a la Municipalidad de Villa Nueva, en tal sentido se concluye que no es procedente el presente hallazgo, puesto que de ser aplicable los cuerpos legales citados a la Municipalidad de Villa Nueva como unidad ejecutora, ésta sería la responsable de implementar los controles internos para la administración del combustible, no obstante la Municipalidad de Villa Nueva sí cuenta con dichos controles, tales como los que se exponen a continuación:

La Municipalidad de Villa Nueva cuenta con un Manual de Procedimientos debidamente aprobado por el Concejo Municipal (del cual se adjunta copia)

En lo referente al control de los vales de combustible, para evitar extravío o mal uso de los vales de combustible se designó a una persona encargada de llevar el control y coordinar los despachos de la siguiente forma:

Los vales no son distribuidos a los empleados municipales, ya que la Encargado del Control de Combustible tiene una programación de días y horarios en los cuales se realizan los despachos de combustible, para lo cual se aboca a la Gasolinera

contratada resguardando los vales de combustible, cerciorándose que el combustible se despache al vehículo autorizado, por lo que al finalizar el despacho procede a liquidar con los encargados de la Gasolinera los vales despachados.

El mismo día procede a realizar el registro de los vales despachados en el sistema interno por medio del cual se lleva el Control del Combustible identificando cantidad y el nombre del empleado municipal que recibió el despacho, para luego imprimir el mismo en el libro de control de combustible autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Los formularios de solicitud utilizados, están firmados por el Director Solicitante, no son firmados por el personal que recibe el despacho, en virtud que ellos en ningún momento tienen acceso al documento (vale), ya que únicamente firman un reporte de haber recibido el despacho del combustible que corresponde a los vales identificados en dicho reporte.

SOLICITO

Por los hechos expuestos ruego DESVANECER EL HALLAZGO porque que no existe incumplimiento por parte del FIDEVILLANUEVA del Acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas, del Decreto 31-2002, del Decreto 33-2011 y 30-2012, ni de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.



Comentario de Auditoría

En los comentarios vertidos por los responsables indican que el fideicomiso es un contrato, adicionalmente que no es una unidad ejecutora, lo cual no estamos contradiciendo en ninguna parte del hallazgo se indica que el fideicomiso sea una unidad ejecutora, adicionalmente se aclara que se audito los fondos públicos que ejecuto la Municipalidad bajo la modalidad de fideicomiso y si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales.

Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: "Responsables de los fideicomisos "Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones, por lo que no son validos los argumentos presentados y se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 4,000.00

Hallazgo No. 12

Incumplimiento en el envío de informes

Condición

Se tuvo a la vista las constancias de remisión de estados financieros por parte del fideicomitente a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Publicas, no obstante se determinó que se está incumpliendo con el envío de dichos estados financieros al Congreso de la República como lo establece la Ley, así mismo se estableció que no se entregó a la Contraloría General de Cuentas el primer informe cuatrimestral correspondiente al año 2013.

Criterio

El Decreto 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente, en sus artículos 32 y 59 literal b) establece: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos deberán:



b) Remitir mensualmente los estados financieros a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos u otro que establezcan las Entidades, dependencias o el organismo receptor de la información, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.”

Causa

Incumplimiento a lo establecido en el No Decreto 33-2011 y 30-2012.

Efecto

No se cuenta con la información oportuna.

Recomendación

El Fideicomitente debe girar instrucciones a la Coordinadora del Fideicomiso y Directora Administrativa de la Municipalidad de Villa Nueva a efecto que se cumpla con el envío de informes en forma oportuna a las entidades correspondientes.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

No aceptamos el hallazgo porque en primer lugar, debemos informarle que SI SE ENTREGÓ el informe cuatrimestral correspondiente al ejercicio 2013, se adjunta copia con sello de recibido de la entidad.

En segundo lugar porque conforme las bases legales citadas en el criterio, no es función del fideicomitente, como tampoco lo es del Comité Técnico enviar dicha información al Congreso de la República, toda vez que ninguno de los dos está tipificado como una “entidad de la Administración central, Descentralizada y Autónoma...”, como lo expresan los artículos 32 y 59 citados en el hallazgo.

Como la redacción del hallazgo no está completa, es difícil saber cuál es la causa y el efecto del hallazgo en la situación financiera del fideicomiso, así como tampoco se puede realizar acción alguna en virtud que no se cuenta con la recomendación del caso.

Por otro lado, los artículos 32 y 59 de citados en el hallazgo y que fundamentan el criterio, no deben ser aplicables ni a las municipalidades, lo que implica que tampoco debe obligarla como fideicomitente, toda vez que es fácil advertir que cuando el legislador consideró pertinente que así fuera, lo dejó expresado claramente en la ley. Por lo que hay que referir que luego de la lectura de los decretos 33-2011 y 30-2012 se desprende que en aquellos artículos donde el legislador dispuso incluir a las municipalidades les fueron agregadas las palabras “incluyendo las municipalidades”, “y cuando correspondiere, las municipalidades de la República”, “Las municipalidades, por su parte,.. ” o bien, refiriendo a las municipalidades en los textos o epígrafes de los artículos, pudiendo corroborarse



en los artículos 11, 12, 41 y 54; y, 16, 36, 38, 57 y 67 de los decretos 33-2011 y 30-2012 respectivamente; palabras que no presentan los artículos mencionados en el hallazgo por las respetables auditoras gubernamentales, los cuales son puntuales al incluir únicamente a “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos deberán:...”(artículo 32); así como en el artículo 59 expresa que “En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, deberán:...”

Con la intención de aportar mayores argumentos que permitan desvanecer el hallazgo, es pertinente referirse a la Ley de Organismo Judicial que en el artículo 10 establece que “Las normas se **interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras**, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) **A la finalidad y al espíritu** de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) **A las disposiciones de otras leyes** sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” (el resaltado es propio). Por la claridad manifiesta en la Ley del Organismo Judicial y porque los artículos 32 y 59 citados no lo estipulan así, debe entenderse entonces que el Fideicomitente (municipalidad) no está obligado al cumplimiento de la obligación que se le pretende imputar en el hallazgo respecto a la entrega de los estados financieros al Congreso de la República.

Vale también hacer referencia a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo decreto 63-94 del Congreso de la República que establece en el “**Artículo 55 Derechos de los Diputados**”, literal “f)En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento,...”, como se observa, ésta, es en todo caso la razón por la cual los artículos 32 y 59 que nos ocupa no tiene incluidas a las municipalidades, y es porque el Congreso por intermedio de sus Diputados únicamente tienen la facultad para comprobar sobre la ejecución del Presupuesto GENERAL DEL ESTADO no de los gobiernos locales (municipalidades), toda vez que la autonomía que otorga la Constitución Política de la República a las municipalidades les da la facultad de disponer de los recursos conforme las políticas propias del municipio y es una competencia del Concejo Municipal la aprobación, control, ejecución y liquidación, conforme artículo 35 del Código Municipal; debe tomarse en cuenta que la misma Ley del Organismo Judicial establece que “Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales.”

SOLICITAMOS



Desvanecer el hallazgo por no tener base legal que lo fundamente, en virtud que los artículos y leyes citadas no aplica al Fideicomitente ni al Comité Técnico del Fideicomiso, tomando en cuenta el principio que no hay pena sin ley.

Comentarios de la Directora Administrativa

No aceptamos el hallazgo porque en primer lugar, debemos informarle que SI SE ENTREGÓ el informe cuatrimestral correspondiente al ejercicio 2013, se adjunta copia con sello de recibido de la entidad.

En segundo lugar porque conforme las bases legales citadas en el criterio, no es función del fideicomitente, como tampoco lo es del Comité Técnico enviar dicha información al Congreso de la República, toda vez que ninguno de los dos está tipificado como una “entidad de la Administración central, Descentralizada y Autónoma...”, como lo expresan los artículos 32 y 59 citados en el hallazgo.

Como la redacción del hallazgo no está completa, es difícil saber cuál es la causa y el efecto del hallazgo en la situación financiera del fideicomiso, así como tampoco se puede realizar acción alguna en virtud que no se cuenta con la recomendación del caso.

Por otro lado, los artículos 32 y 59 de citados en el hallazgo y que fundamentan el criterio, no deben ser aplicables ni a las municipalidades, lo que implica que tampoco debe obligarla como fideicomitente, toda vez que es fácil advertir que cuando el legislador consideró pertinente que así fuera, lo dejó expresado claramente en la ley. Por lo que hay que referir que luego de la lectura de los decretos 33-2011 y 30-2012 se desprende que en aquellos artículos donde el legislador dispuso incluir a las municipalidades les fueron agregadas las palabras “incluyendo las municipalidades”, “y cuando correspondiere, las municipalidades de la República”, “Las municipalidades, por su parte,.. ” o bien, refiriendo a las municipalidades en los textos o epígrafes de los artículos, pudiendo corroborarse en los artículo 11, 12, 41 y 54; y, 16, 36, 38, 57 y 67 de los decretos 33-2011 y 30-2012 respectivamente; palabras que no presentan los artículos mencionados en el hallazgos por las respetables auditoras gubernamentales, los cuales son puntuales al incluir únicamente a “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos deberán:...”(artículo 32); así como en el artículo 59 expresa que “En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, deberán:...”

Con la intención de aportar mayores argumentos que permitan desvanecer el hallazgo, es pertinente referirse a la Ley de Organismo Judicial que en el artículo 10 establece que “Las normas se **interpretaran conforme a su textosegún el sentido propio de sus palabras**, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada



una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) **A la finalidad y al espíritu** de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) **A las disposiciones de otras leyes** sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” (el resaltado es propio). Por la claridad manifiesta en la Ley del Organismo Judicial y porque los artículos 32 y 59 citados no lo estipulan así, debe entenderse entonces que el Fideicomitente (municipalidad) no está obligado al cumplimiento de la obligación que se le pretende imputar en el hallazgo respecto a la entrega de los estados financieros al Congreso de la República.

Vale también hacer referencia a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo decreto 63-94 del Congreso de la República que establece en el **“Artículo 55 Derechos de los Diputados”**, literal “f)En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento,...”, como se observa, ésta, es en todo caso la razón por la cual los artículo 32 y 59 que nos ocupa no tiene incluidas a las municipalidades, y es porque el Congreso por intermedio de sus Diputados únicamente tienen la facultad para comprobar sobre la ejecución del Presupuesto GENERAL DEL ESTADO no de los gobiernos locales (municipalidades), toda vez que la autonomía que otorga la Constitución Política de la República a las municipalidades les da la facultad de disponer de los recursos conforme las políticas propias del municipio y es una competencia del Concejo Municipal la aprobación, control, ejecución y liquidación, conforme artículo 35 del Código Municipal; debe tomarse en cuenta que la misma Ley del Organismo Judicial establece que “Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales.”

SOLICITO

Desvanecer el hallazgo por no tener base legal que lo fundamente, en virtud que los artículos y leyes citadas no aplica al Fideicomitente ni al Comité Técnico del Fideicomiso, tomando en cuenta el principio que no hay pena sin ley.

Comentario de Auditoría

De conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General De Cuentas en el artículo 2. Ámbito de competencia indica que: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la Función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y en General, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y Descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que **reciba fondos del Estado** o haga colectas públicas; de empresas no financieras en **cuyo capital**



participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación”.

Si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales, así mismo se debe tomar en cuenta que el origen de los fondos del fideicomiso son fondos públicos. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: como "Responsables de los fideicomisos "Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas..." Por lo que los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el hallazgo, por lo que se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 13

Falta de registro de contratos

Condición

Se verificó que el fideicomitente no cumple con la entrega de copia de contratos suscritos a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado artículo 75 establece: Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.

El Decreto 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente en los artículos 34 Y 62 establece: "Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los



encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”.

Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...”.

Causa

Porque es la entidad fiduciaria la que firma los contratos.

Efecto

Falta de transparencia en la suscripción de contratos.

Recomendación

El Comité Técnico debe instruir al Fiduciario para que se cumpla con la presentación de los contratos a la Contraloría General de Cuentas como lo establece la Ley.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

No se acepta el hallazgo porque no es una atribución del fideicomitente como lo pretenden hacer ver en las bases legales citadas en el criterio del hallazgo, toda vez que no está tipificado dentro de “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizada y Autónomas...” como lo indican los artículos 34 y 62 de los decretos 33-2011 y 30-2012.

Los artículos referidos no deben ser aplicables ni a las municipalidades, lo que implica que tampoco debe obligarla como fideicomitente, toda vez que es fácil advertir que cuando el legislador consideró pertinente que así fuera, lo dejó expresado claramente en la ley. Luego de la lectura de los decretos 33-2011 y 30-2012 se desprende que en aquellos artículos donde el legislador dispuso incluir a las municipalidades les fueron agregadas las palabras “incluyendo las municipalidades”, “y cuando correspondiere, las municipalidades de la República” , “Las municipalidades, por su parte,.. ” o bien, refiriendo a las municipalidades en los textos o epígrafes de los artículos, pudiendo corroborarse en los artículos 11, 12, 41 y 54; y, 16, 36, 38, 57 y 67 de los decretos 33-2011 y 30-2012 respectivamente; palabras que no presentan los artículos citados por las respetables auditoras gubernamentales, los cuales son puntuales al incluir únicamente a “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizada y Autónomas...” en ambos artículos y decretos.



Con la intención de aportar mayores argumentos que permitan desvanecer el hallazgo, es pertinente referirse a la Ley de Organismo Judicial que en el artículo 10 establece que “Las normas se **interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras**, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) **A la finalidad y al espíritu** de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) **A las disposiciones de otras leyes** sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” (el resaltado es propio).

Por la claridad manifiesta en la Ley del Organismo Judicial y porque los artículos 34 y 62 citados no lo estipulan así, debe entenderse entonces que el Fideicomitente (municipalidad) no está obligado al cumplimiento de la obligación que se le pretende imputar en el hallazgo respecto a la entrega de los contratos.

Como la redacción del hallazgo no está completa, es difícil saber cuál es la causa y el efecto del hallazgo en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como tampoco se puede realizar acción alguna en virtud que no se cuenta con la recomendación del caso.

SOLICITAMOS

Por lo ya expuesto, rogamos desvanecer el hallazgo por no tener base legal que lo fundamente, en virtud que los artículos de las leyes citadas no aplican al Fideicomitente ni al Comité Técnico del Fideicomiso.

Comentarios de la Directora Administrativa

Citando la norma aplicada para el supuesto hallazgo, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado artículo 75, el cual establece “Artículo 75.Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, **la entidad** contratante deberá remitir....”, es importante hacer notar que los contratos suscritos por el Fideicomiso, son firmados por el Representante Legal de la Financiera de Occidente, constituyendo ésta el Fiduciario, y que derivado de lo expuesto con anterioridad con referencia a que la naturaleza del Fideicomiso no es una entidad pública o ente público, se determina que no es obligación del mismo enviar dichos contratos a la Contraloría General de Cuentas. (Lo resaltado es propio).

SOLICITO

Desvanecer el hallazgo por no tener base legal que lo fundamente, en virtud que los artículos y leyes citadas no aplican al Fideicomitente, tomando en cuenta el principio que no hay pena sin ley.



Comentario de Auditoría

De conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General De Cuentas en el artículo 2. Ámbito de competencia indica que: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la Función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y en General, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y Descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que **reciba fondos del Estado** o haga colectas públicas; de empresas no financieras en **cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación** así como las empresas en que éstas tengan participación”.

Si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, el artículo 32 del Decreto 33-2011, establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: “Responsables de los fideicomisos “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”. El artículo 58 párrafo segundo del Decreto 30-2012 establece que para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del Estado como fideicomitente, así como las entidades descentralizadas y autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán obtener de los funcionarios, Unidades ejecutoras y demás entes que corresponda, toda la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas y el Congreso de la República de Guatemala les requieran, y ponerla a disposición de dichas instituciones dentro de un plazo razonable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

En este sentido la Ley es clara no hay ambigüedad en su aplicación, es importante mencionar que los fondos del fideicomiso son públicos y por tanto objeto de revisión, por lo que se debe cumplir con lo aplicable a fideicomisos en este caso se incumplió con el envío de informes al Congreso de la República, por lo que sus argumentos no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	20,000.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	20,000.00
Total		Q. 40,000.00

Hallazgo No. 14

Deficiencia en registro y control de programas y proyectos

Condición

El Balance general del fideicomiso, presenta dentro de las cuentas de orden la cuenta Aceptaciones con un saldo de Q74,804,323.26, en esta cuenta se detallan programas, proyectos y servicios ejecutados con fondos trasladados al fideicomiso y su operatoria se realiza como una cuenta corriente la cual se debita con los pagos a los proveedores correspondientes y se aumenta el saldo cuando surgen ampliaciones a dichos proyectos o nuevos contratos. Al 31 de diciembre de 2013 aparecen en esta cuenta saldos de contratos que no han sido depurados, reportados con un avance financiero del 100% y que aún figuran con saldo en esta cuenta como ejemplo se mencionan: FVN-3-2012, FVN-4-2012, FVN11-2012, FVN16-2012, entre otros, así mismo aparecen con saldo, contratos ya rescindidos tales como FVN-09-2012, FVN12-2012.

Criterio

La Escritura Pública de constitución del fideicomiso No.328 de fecha 4 de junio de 2004, en la cláusula séptima Derechos y Obligaciones de la Fideicomitente Numeral romanos I establece: a) Aprobar las contrataciones y actos, a través del Comité Técnico, que conlleven a la ejecución y cumplimiento de los fines para los cuales se constituye el fideicomiso por medio de instrucciones giradas al fiduciario ...c) Solicitar y obtener del fiduciario informes contables y financieros relacionados con la administración del fideicomiso, las inversiones realizadas y demás actividades relacionadas con el objeto del fideicomiso.....”.

El Decreto 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente en los artículos 34 Y 62 establece: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones. Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...”.



Causa

Falta de control y supervisión en el manejo de las cuentas de los proyectos

Efecto

Inconsistencia en la información presentada.

Recomendación

El Fideicomitente debe instruir a la Dirección financiera para que en Coordinación con el Fiduciario integren los saldos de esta cuenta y se depure la misma.

Comentario de los Responsables**Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico**

El Contrato de fideicomiso contenido en la escritura pública número 328 de fecha 4 de junio 2004 en la Clausula SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE literal e) establece “Practicar en cualquier tiempo, por si o por medio de tercero designado....auditorias en las cuentas y registros que lleve el fiduciario...”, por lo que en cumplimiento de esta clausula, el Comité Técnico por delegación del Fideicomitente ha autorizado los términos de referencia y contrataciones de auditores externos para que practiquen auditoría del fideicomiso. Prueba de ello, en el ejercicio dos mil trece (2013) con fecha 26 de septiembre del dos mil trece, se aprobaron los términos de referencia para la contratación de la Auditoría Externa del periodo de enero a diciembre del ejercicio 2013, extremo que consta en el acta número 37-2013 del Comité Técnico del fideicomiso, adjuntando a su vez los puntos de actas para las contrataciones de las auditorías del periodos 2012 que consta en acta 09-2012 del Comité Técnico.

De los informes emitidos por dichos profesionales se ha entregado copia a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas en su oportunidad. Sin embargo, como dicha clausula faculta para que en cualquier tiempo se puedan hacer revisiones al fiduciario en lo relacionado con documentos del FIDEVILLANUEVA, se programará una revisión específica de los contratos citados.

Como no está totalmente claro el hallazgo en cuanto a la recomendación pertinente, procedimos a enviar oficio al Fiduciario para que lleve a cabo las correcciones que sean necesarias. Se adjunta copia del oficio.

SOLICITAMOS

Por lo ya expuesto, rogamos desvanecer el hallazgo, toda vez que el Fideicomitente ha ejercido su derecho y cumplido con su obligación de revisar informes contables al nombrar para la revisión a firmas de auditores externos.

Comentarios de la Directora de la DAFIM

Por lo que **con el respeto y muestras de nuestra consideración**, exponemos



que no **se acepta el hallazgo**, toda vez que La cuenta de aceptaciones que aparece en el balance General del balance General del Fideicomiso, es una cuenta de Orden de origen deudor, la cual aumenta cada vez que se firma un contrato para realizar un proyecto y disminuye conforme se hacen las erogaciones . Vale la pena recalcar que la cuenta de Aceptaciones no tiene ningún impacto a nivel presupuestario y contable al momento que se genera la obligación o firma de un contrato y **esta cuenta es de control y uso de la financiera de occidente refleja el saldo pendiente de estos contratos. La municipalidad al momento de la erogación de una estimación de pago que se realiza de cada contrato, se registra en el sistema Sicoin GL, por medio de una Nota de Regularización del gasto NRG, con el pago efectuado se realiza la afectación presupuestaria correspondiente, que tiene efecto contable direccionado según el renglón del objeto del Gasto.**

Por lo anteriormente descrito el saldo de la cuenta Aceptaciones no se puede integrar ni con una estructura presupuestaria, mucho menos con una cuenta contable.

En tanto que la depuración de la cuenta de Aceptaciones e integración del saldo es total responsabilidad de la Financiera de Occidente y no del departamento de Contabilidad y/o DAFIM de la Municipalidad, quien tienen sus funciones descritas en el código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas.

Comentarios del Jefe del Departamento de Contabilidad

La Municipalidad al momento de la erogación de una estimación de pago que se realiza de cada contrato, se registra por medio de una Nota de Regularización del Gasto -NRG- con el pago efectuado se realiza la afectación presupuestaria correspondiente, que tiene

efecto contable direccionado según el renglón del objeto del Gasto. Por lo anterior descrito el saldo de la cuenta Aceptaciones no se puede integrar ni con una estructura presupuestaria, mucho menos con una cuenta contable.

Adicionalmente Según “ACTA NUMERO VEINTISIETE GUION DOS MIL DOCE (27-2012)” estipula que la toma de posesión del cargo es a partir del 18/06/2012 y no como lo indica en el oficio **CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-34-2014** de fecha 15 de abril 2014, del 01/08/2002 y tomando como base el Contrato 673-022-2012 en su cláusula TERCERA. Funciones; La Municipalidad le asigna las funciones al puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad y en ninguno de los numerales del 1 al 25 estable que el Jefe de Contabilidad tiene que evaluar el Balance General de Fideicomiso.

Por lo tanto la depuración de la cuenta de Aceptaciones e integración del saldo es total responsabilidad de la Financiera de Occidente y no del departamento de Contabilidad de la Municipalidad.



Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados y las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Toda vez que en el hallazgo no se está objetando la falta de auditoría externa si no se está señalando las deficiencias en el control y operatoria de la cuenta Aceptaciones indicando ejemplos claros de dichas deficiencias, por lo que las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer el hallazgo por lo que se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
2DO. VOCAL	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	4,000.00
JEFE DE CONTABILIDAD	JAIRO LEMUEL DONIS JULIAN	4,000.00
Total		Q. 12,000.00

Hallazgo No. 15

Incompatibilidad de funciones de Auditor Interno

Condición

Durante el proceso de la auditoría se pudo comprobar que la Auditora Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, forma parte del Comité Técnico del Fideicomiso ejerciendo el cargo de presidenta, realizando funciones incompatibles a sus actividades y que limitan su independencia.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en el numeral 2, Normas aplicables al sistema de administración general inciso 2.5 Separación de funciones incompatibles establece: “Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener definido claramente su competencia.

El Reglamento interno del comité técnico del fideicomiso en el artículo 8 Funciones del Comité Técnico establece: Entre las funciones del Comité Técnico está la de aprobar el suministro y contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura....b) aprobar las necesidades y utilidades para la adquisición,



arrendamiento, subarrendamiento y suministro de bienes, la ejecución de obra y subcontrataciones, así como la contratación de servicios que el fideicomiso requiera para la prestación de sus servicios y el cumplimiento de sus fines, principalmente las proyecciones financieras y que se encuentren dentro del plan operativo anual municipal y su presupuesto correspondiente. c) conocer, evaluar y aprobar los términos de referencia, invitaciones, así como las bases que propongan los directores de los diferentes departamentos de la Municipalidad de Villa Nueva, que servirán para las compras directas, eventos de cotización y licitación, de materiales, servicios, profesionales,f) aprobar todas las contrataciones, subcontrataciones, ampliaciones, modificaciones, prorrogas terminaciones anticipadas y rescisiones que estén relacionadas con las contrataciones que realice el fideicomiso para el cumplimiento de sus fines

Causa

No existen criterios y términos de referencia definidos para la designación de los miembros del Comité Técnico.

Recomendación

El Alcalde debe proponer a otra persona para que ejerza el cargo de Presidente del Comité Técnico.

Comentario de los Responsables

Comentarios del Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva

Del supuesto hallazgo número 17 Incompatibilidad de Funciones del Auditor Interno, indicando que durante el proceso de la auditoría se pudo comprobar que la Auditora Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, forma parte del Comité Técnico del Fideicomiso ejerciendo el cargo de presidenta, realizando funciones incompatibles a sus actividades y que limitan su independencia.

Para los efectos correspondientes, se debe aclarar que no existe incompatibilidad de Funciones del Auditor Interno de esta comuna, como lo pretende hacer ver en el supuesto hallazgo número 17 del oficio supra citado, en virtud que el nombramiento que tiene la funcionaria antes indicada es para integrar el Comité Técnico del Fidevillanueva en el cargo de "Presidente del Comité Técnico", según consta en oficio MVN-AM-474-2012 emitido por el representante legal del Fideicomitente (Alcalde Municipalidad de Villa Nueva), del cual se adjunta copia; por lo consiguiente resulta impropio e infundado que exista incompatibilidad de funciones y limitación de la independencia de la funcionara aludida, toda vez que la conformación del Comité Técnico del mismo requiere de cualidades profesionales para el mejor desempeño de las funciones delegadas por el fideicomitente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar las funciones y facultades que el



contrato del FIDEVILLANUEVA otorga al Comité Técnico en pleno, que básicamente consisten en la **vigilancia** y supervisión del uso del patrimonio y del cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, aspecto que queda claro en la cláusula séptima del contrato de constitución del fideicomiso que establece los DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE, numeral romano I DERECHOS literal b) consistente en “ Aprobar y **supervisar por conducto de los miembros nombrados en el Comité Técnico**, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido;...” asimismo en la misma cláusula establece en la literal e) el derecho de: “ **Practicar en cualquier tiempo, por sí o por medio de tercero designado por ellos, revisiones y auditorías en las cuentas** y registros que lleve el fiduciario, ..., con cargo al patrimonio fideicometido” (El resaltado es mío). Como podrán observar, las auditorías realizadas al contrato de fideicomiso se ejecutan a través de empresas o entidades auditores contratados ex profesamente para el efecto bajo los lineamientos de los términos de referencia, lineamientos establecidos en el contrato a suscribir para el efecto y la normativa pertinente establecida en el Reglamento del fideicomiso, por lo consiguiente se puede observar que la Licenciada García Sicajá no las realiza, no habiendo injerencia alguna o incompatibilidad de funciones.

Asimismo resulta importante recalcar que siendo el Fideicomiso un contrato mercantil, en el cual intervienen tres partes contractuales, siendo estos únicamente: El Fideicomitente (Municipalidad de Villa Nueva), el Fiduciario (Banco de Occidente, hoy es la Financiera de Occidente, Sociedad Anónima); y el Fideicomisario (Municipalidad de Villa Nueva y personas individuales o jurídicas que se contraten para la prestación o compra de servicios o bienes para necesarios para los fines del fideicomiso), tal como lo establece el Código de Comercio en los artículos 767, 768 y 769 respectivamente.

Además y de conformidad con la escritura constitutiva y modificaciones del FIDEVILLANUEVA, **El Comité Técnico es la figura técnica consultiva contractual** establecida, la cual es el medio del Fideicomitente para cerciorarse del uso y disposición de los fondos conforme los fines del fideicomiso, para ello, la misma escritura constitutiva dejó expresamente consignado que el Comité Técnico estará integrado de 3 a 5 miembros, cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes (cláusula novena de la escritura constitutiva), en ese sentido, toda resolución debe ser aprobada por el Comité Técnico, no por Presidente de forma unilateral sino de la mayoría de sus integrantes, con lo cual se puede observar que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas, es decir por la mayoría de los integrantes del mismo.

Como lo reitera la cláusula novena numeral romano V relacionada con las facultades del Comité Técnico indica entre otras que: “ En todo caso el comité está facultado para:...Resolver que **se garantice con el patrimonio fideicometido**, de cualquier operación que permita la consecución de los fines del fideicomiso”.



Por otro lado, en el contrato de fideicomiso contenido en la escritura pública número 328 de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro y sus modificaciones contenidas en escrituras públicas números 666 de fecha nueve septiembre 2004, la escritura pública número 585 de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, la escritura pública número 310 de fecha veinticinco de septiembre dos mil seis, y la escritura pública número 552 de veintisiete de noviembre 2013 respectivamente, se puede observar claramente que en ninguna cláusula del contrato y modificaciones aludidas se encuentra la figura de un auditor interno para el fideicomiso; por lo cual a simple vista se puede determinar que el hecho que la Licenciada Marta Lidia García Sicajá sea la Auditora Interna de la Municipalidad de Villa Nueva y haya sido nombrada para integrar el Comité Técnico del Fidevillanueva, no puede endilgarse que por el puesto que ostenta dentro de la comuna haya incompatibilidad de funciones toda vez que no realiza ni es la auditora interna del fideicomiso como se pretende establecer en el supuesto hallazgo que nos atañe y valga la redundancia no existe el puesto o cargo supra citado dentro del contrato de fideicomiso, en virtud que no es un cargo impuesto por el contrato, e insisto para eso se contrata los servicios de auditores externos, y realizando únicamente las funciones ya descritas en párrafos anteriores sino los indicados expresamente en el artículo 8 del Reglamento Interno del Fidevillanueva, extremo que acredito con las certificaciones de los puntos de actas correspondientes que contienen la aprobación de las contrataciones de las auditorías de los períodos 2011 y 2012 respectivamente, así como copia del acta número 37-2013 del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece se aprobaron los términos de referencia para la contratación de la Auditoría Externa para el período de enero a diciembre del ejercicio 2013.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a ustedes tomar en cuenta las consideraciones del caso, para los efectos correspondientes que la participación de la Licenciada Marta Lidia García Sicajá en el Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA es únicamente por el nombramiento al cargo de Presidente del Comité, que no ostenta cargo de auditor interno del fideicomiso por no existir dentro del contrato constitutivo del fideicomiso y que como miembro del Comité Técnico cumple con las funciones autorizadas por el Contrato y reglamento del FIDEVILLANUEVA, no habiendo incompatibilidad de funciones ni se limita su independencia.

Comentario de Auditoría

Los comentarios y las pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que no se esta objetando lo referente a las cualidades profesionales para el desempeño del puesto, adicionalmente en el reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso se establece claramente las funciones de aprobación y autorización que se tiene y se fundamenta también



en la escritura de constitución del fideicomiso que establece que el Comité Técnico es un órgano colegiado, que le corresponde definir políticas de administración e inversión del fideicomiso así mismo en la cláusula séptima Derechos y boligaciones de la fideicomitente, queda claro que en efecto existen varias funciones que fundamentan la incompatibilidad de funciones y limitación de independencia del auditor.

Se debe considerar además que una gran parte del presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva se ejecuta a través del fideicomiso y como lo manifiestan en sus comentarios si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, sin embargo la proveniencia de sus fondos son públicos y el artículo 32 del Decreto 33-2011 establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales. Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: Responsables de los fideicomisos “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	10,000.00
Total		Q. 10,000.00

Hallazgo No. 16

No se concilian saldos de cuentas

Condición

Según el Balance General del fideicomiso al 31 de diciembre de 2013 el saldo de la Disponibilidad Bancaria no refleja el mismo detalle de cuentas bancarias determinado por la Superintendencia de Bancos, el cual reporta dos cuentas que no forman parte del disponible del fideicomiso 1) En el Banco de Desarrollo Rural S.A. con saldo de Q18,250.00 y 2) En el Banco G&T Continental con saldo de Q4,002.25, lo cual confirma que los saldos reportados en los Estados Financieros no son conciliados con los registros contables.

Criterio

El Decreto 33-2011 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, artículo 22 establece: “Las unidades de Administración Financiera de las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizaran la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de contabilidad Integrada SICOIN.

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 5. Normas Aplicables al sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, numeral 5.7 Conciliación de SalDOS, establece: La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos.

Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.

Causa

Falta de control en las cuentas de disponibilidades del fideicomiso

Efecto

No se tiene certeza de la razonabilidad de los saldos bancarios presentados en los estados financieros

Recomendación

El Alcalde Municipal en su calidad de fideicomitente debe instruir a la Directora de la DAFIM, para que en coordinación con el Fiduciario, verifique el cumplimiento de la adecuada conciliación de las cuentas de disponibilidades del fideicomiso.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

La redacción del hallazgo no es claro y preciso en la información que debiera proporcionar, toda vez que refiere dos valores (saldos) que dice están en dos bancos distintos, sin proveer los números de cuenta correspondientes, siendo esa una razón muy importante que dificulta presentar nuestros comentarios, observando con ello el incumplimiento a las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental acuerdo A-57-2006 y al Manual de Auditoría Gubernamental acuerdo A-26-2005 Guía CR 1 Redacción de Hallazgos **4.2 Procedimientos para la Redacción de Hallazgos** “Para desarrollar hallazgos se requiere diseñar y ejecutar un proceso de obtención de evidencia, y la aplicación del juicio profesional e independiente del auditor en su análisis, para que **en forma objetiva**



se describa y documente la situación encontrada (condición), la cual debe ser comprobable y convincente con base en la calidad de dicha evidencia..."

Sin embargo, con la intención de verificar a qué cuentas se refiere el hallazgo, nos dimos a la tarea de revisar los oficios entregados por la auditora gubernamental, encontrando que en el oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-18-2013 fechado 4 de marzo de 2014, adjuntó una hoja con información incompleta que en el título indica "SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS E INVERSIONES, DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PUBLICOS EN BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013" (de la cual se adjunta copia), en la cual contiene una cuenta que pertenece al "FIDEICOMISO AVICOLA VILLALOBOS (CAJA CHICA PLANTA II) por Q.3,816.55, y otra cuenta que corresponde al FIDEICOMISO DE FLUJOS PROURBA por Q.585.70, sumando un total de Q.4,402.25. Como el hallazgo no está redactado en forma clara y precisa, debemos asumir que se refiere a esta integración, aun cuando existe discrepancia con el valor que presenta en el hallazgo.

Mas importante que determinar las discrepancias entre dichos valores del hallazgo, lo es manifestar que esos fideicomisos no son de la Municipalidad de Villa Nueva, en tal virtud, tampoco corresponde que aparezca en los Estados Financieros del FIDEVILLANUEVA.

Según anotaciones al pie de dicha hoja, se observan anotaciones que parecieran corresponden a papeles de trabajo de la Licenciada Chojlan.

SOLICITAMOS

Por lo arriba expuesto, rogamos desvanecer el hallazgo, en virtud que la redacción del hallazgo no presenta información suficiente y competente que pueda verificarse fehacientemente para obtener elementos de juicio que presentarles a las respetables auditoras gubernamentales, lo que denota el total incumplimiento en la redacción de los hallazgos en todos los tipos que lo deben conformar, en este caso en la Condición y por carecer de los demás que las normas le obligan a cumplir.

Comentarios de la Directora del DAFIM

De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamentales

3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria:

El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada.

La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella. El subrayado es de la suscrita



Comentario al hallazgo

Base legal

En la condición del presente hallazgo, no se indica el número y nombre de las cuentas bancarias mencionadas, al respecto me permito informar que el Fide VillaNueva, únicamente tiene apertura das cuentas monetarias en el banco Industrial y en ningún caso se tienen cuentas en otros bancos del sistema, siendo las siguientes:

1. En las cuentas específicas del fideicomiso, se encuentran las cuentas que integradas al 31-12-2013, las cuales suman la cantidad de Q. 436,812.82 y todas son del banco industrial.

CUENTA NUMERO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
004-004207-7	Industrial	Conservación de carretera de municipio de V.N.	86.98
004-216097-6	Industrial	Construcción Sist. Aguas Pluviales Col. Arada I y II	2,945.07
004-216096-8	Industrial	Construcción Sist. Aguas Pluviales Sector Termibus	5,045.63
204-002112-1	Industrial	Red de Drenaje Sanitario y PTAR Bárc8lenas Z.3	5,213.74
204-002111-3	Industrial	Const. Drenaje San. Y Planta de tratamiento. Fase II	423,521.40
		Total	436,812.82

Por lo que no se acepta el hallazgo, toda vez que no existe evidencia suficiente y competente que esta cuenta se encuentren a nombre de Fidevillanueva o de un proyecto ejecutado por este Fideicomiso. Por lo que se deduce que la misma pueda corresponder a otro fideicomiso con nombre parecido.

NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE BANCO	MONTO
Fideicomiso Avícola Villa Lobos, caja chica planta II	Banco G&T Continental	Q. 4,402.25

Se puede apreciar que la cuenta mencionada en la condición se encuentra a nombre de otra entidad (Fideicomiso Avícola Villa Lobos, caja chica planta II) que no es fidevillanueva, por lo que no puede encontrarse dentro del balance general del fideicomiso sujeto a auditar

Es necesario recalcar que la entidad obligada a conciliar, según escritura de constitución del Fidevillanueva, número 328, de fecha 04 de junio 2004, es la Financiera de OCCIDENTE, quienes:

- Concilian los saldos de las cuentas bancarias que tiene el fideicomiso, como se puede ver en los anexos balance general
- Que se registran la totalidad de sus cuentas de activo en el balance general, de Fideicomiso para la planificación y desarrollo del Municipio de Villa Nueva. Al 31-12-13, certificados y firmados por el Contador registrado No.10399178, señor Álvaro A. Cifuentes; Auditor interno, Erick Armando



Vargas Sierra y representante de la Financiera de Occidente, Señor Charles Douglas Pihal Tallersheld

- Que la Municipalidad de conformidad con lo indicado en la ley de presupuesto, apoyada por el Ministerio de Finanzas Públicas, -DDAFIM-, Dirección que capacita y orienta a todas las municipalidades del país, en el registro de la operaciones en el sistema Sicoin GL, durante la etapa de la implementación del Sicoin GL, a inicios del ejercicio 2013, instruyo a las personas responsables de presupuesto y Contabilidad sobre el correcto registro y regularización de todos los pagos que efectúa el fideicomiso, que se registran en el presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva.

Es importante recalcar que de conformidad con las funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, contenidas en el Código Municipal, citadas en el presente documento, **No** se acepta el hallazgo, derivado que **NO ES Competencia y funciones de la -DAFIM -** y como consecuencia **tampoco** del Jefe de Contabilidad, pues no se tiene responsabilidad de conciliar y/o supervisar las conciliaciones de las cuentas bancarias del Fideicomiso toda vez que dichas cuentas no tienen incidencia en el área de tesorería y los responsables directos del registro y control de las cuentas bancarias del Fideicomiso, son el contador asignado por Financiera de Occidente. " Por consiguiente ninguna de las dos cuentas establecidas en el hallazgo son operadas y corresponden a la Municipalidad.

No esta demás indicar que el sistema oficial designada para la Municipalidad de Villa Nueva por parte del ente rector Ministerio de Finanzas Públicas, es el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOINGL- y los traslados que se generan al Fideicomiso se registran en la cuenta contable 1214.01.00 Fondos en Fideicomiso, según El Plan de Cuentas, reporte generado por la herramienta antes descrita.

Concluyendo, No se acepta el hallazgo, derivado que no son **Competencia y parte de las funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal**

Anexos

Detalle de cuentas que integran el saldo al 31-12-13 (2 hojas)

Balance general

Copias de fondo de garantía

Comentarios del Jefe del Departamento de Contabilidad

Según "ACTA NUMERO VEINTISIETE GUION DOS MIL DOCE (27-2012)" estipula que la toma de posesión del cargo es a partir del 18/06/2012 y no como lo indica en el oficio **CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-34-2014** de fecha 15 de abril 2014, del 01/08/2002 y tomando como base el Contrato 673-022-2012 en su cláusula TERCERA. Funciones; La Municipalidad le asigna las funciones al puesto



de Jefe del Departamento de Contabilidad y en ninguno de los numerales del 1 al 25; estable que el Jefe de Contabilidad tiene responsabilidad de conciliar y/o supervisar las conciliaciones de las cuentas Bancarias del Fideicomiso toda vez que dichas cuentas no tienen incidencia en el área de tesorería y los responsables directos de la integración de cuentas bancarias del Fideicomiso, es el contador Asignado por Financiera de Occidente.

La responsabilidad del Jefe de Contabilidad se limita en el Contrato 673-022-2012 en su cláusula TERCERA. Funciones“Numeral 10) supervisar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja el área de Tesorería.” Por consiguiente ninguna de las dos

cuentas establecidas en el hallazgo son manejadas por el área de tesorería, si no manejadas directamente en la Financiera de Occidente.

No está de más indicar que el sistema Oficial designado para la Municipalidad de Villa Nueva por el ente rector Ministerio de Finanzas Publicas, es Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales –SICOINGL- y los traslados que se le generan al Fideicomiso se registran en la cuenta contable 1214.01.00 Fondos en Fideicomiso según el Plan de Cuentas, reporte generado por la herramienta antes descrita.

Es importante recalcar que ninguno de los Dos Hallazgos establecidos por la comisión de Auditoría Gubernamental **no son aceptados** todas ves es estricto control y responsabilidad del Departamento de Contabilidad de la Financiera de Occidente que maneja el Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva–FIDEVILLA NUEVA-.

Comentario de Auditoría

Las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo, ya que si bien se indica que estas cuentas no forman parte del fideicomiso, no se presentan las pruebas correspondientes y en el detalle que se les trasladado solicitando información de dichas cuentas y que corresponde al reporte emitido por la Superintendencia de Banco respecto a los saldos de cuentas en Bancos y Sociedades Financieras al 31-12-2013 las cuentas remitidas se encuentran a nombre del fideicomiso. Así mismo se comprobó durante la auditoría que la cuenta 3-445-26743-0 de Banco de Desarrollo Rural S.A. identificada en dicho reporte e indicada en el hallazgo con saldo de Q. 18,250.00 , en efecto si pertenece al fideicomiso y en esta cuenta se maneja el fondo de caja chica del Fideicomiso, no obstante no forma parte del Balance General del fideicomiso y no se reporta dentro de las disponibilidades del mismo, por lo que no es cierto los comentarios vertidos en los que se indica que únicamente en las cuentas de Banco Industrial se administran los fondos del fideicomiso, por lo que las pruebas presentadas y sus argumentos no son validos, por lo que se confirma el presente hallazgo.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	4,000.00
2DO. VOCAL	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	4,000.00
JEFE DE CONTABILIDAD	JAIRO LEMUEL DONIS JULIAN	4,000.00
Total		Q. 12,000.00

Hallazgo No. 17

Fraccionamiento en adquisición de bienes, servicios y suministros

Condición

Durante la revisión a la cartera de proyectos ejecutados por el Fideicomiso FIDEVILLANUEVA, se identificó en el sistema de Guatecompras que en el mes de marzo de 2012, mediante el sistema de compra directa se realizaron adquisiciones de materiales de construcción para un mismo proyecto, fraccionando las compras tal es el caso del proyecto de construcción de 3 aulas en el mezquital 2 zona 12 de Villa Nueva, que al sumar las 14 adquisiciones totaliza la cantidad de Q204,287.02, de igual forma en el mes de mayo de 2012 se fraccionó la compra de materiales de construcción para aulas en la Escuela Los Cedros, Comunidad Monte los Olivos zona 3 Villa Nueva, que da un total de 6 adquisiciones por un monto de Q108,268.66.

Criterio

El Reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, establece en su artículo No.14 “Compra Directa: Para la adquisición y contratación de bienes y servicios u obras de infraestructura de Q.01 hasta Q.200,000.00. Incluyendo el impuesto al valor agregado, que se efectúen en un solo acto y con una misma persona se consideran compras directas...”.

El Decreto Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, titulo VII capitulo único, Prohibiciones, artículo 81 Fraccionamiento establece: “El funcionario que fraccione en cualquier forma la negociación con el objeto de evadir la práctica de de la licitación y cotización, será sancionado con una multa equivalente al 2.5% del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.

Así mismo el artículo 34 Y 62. De los Decretos 33-2011 y 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013 respectivamente establece: “Las autoridades superiores de las



entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...”.

Causa

Falta de control en los eventos de compras

Efecto

Falta de transparencia en los gastos

Recomendación

El Fideicomitente debe instruir a la Directora de la DAFIM para que verifique con el personal encargado, que se cumpla en todas las compras que se efectúen, lo establecido en las Leyes correspondientes y el Reglamento del Comité Técnico.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En primer lugar debemos referirnos al artículo 14 del reglamento del fideicomiso FIDEVILLANUEVA, donde es fácil darse cuenta que las compras se pueden hacer con un mismo proveedor y en un mismo instante (acto) **hasta por el monto de Q. 200,000.00**, porque así lo estipula el mismo Reglamento, por lo que pretender asumir que porque se utilizarían los bienes para dos escuelas diferentes es fraccionamiento es inaceptable, toda vez que conforme el mencionado artículo las compras se pueden hacer hasta Q.200,000.00 y en este caso, ni siquiera por proveedor, por bien o por fecha se excedieron las compras en el fideicomiso, como se puede apreciar a continuación.

CUADRO No. 1		
COMPRAS POR PROVEEDOR Y POR MES		
PROVEEDORES	MONTE LOS OLIVOS MAYO 2012	ESCUELA EL MEZQUITAL MARZO 2012
Ternium	8,472.60	
Importadora de Productos y Servicios Agro Industriales S.A.	43340.7	66,108.98
Inversiones Rio Blanco	32,401.36	
Hernandez Velasquez Hugo Ricardo	8,100.00	7,101.30
Chavez Ovalle Daniel de Jesus	15,954.00	15,954.00



Formaletas para construccion de Guatemala		17,232.00
Durman Esquivel Guatemala		2540.5
Comcentro S.A.		11,100.00
Hernandez Maldonado Sergio Eduardo	4,890.00	8,741.75
Conexiones Electricas S.A.		11,337.33
Salcedo Batres Alfonso		13,200.00
Multiaceros Industriales S.A.		11,905.16
TOTALES	113,158.66	165,221.02

Fuente: Portal de Guatecompras adquisiciones de los meses de marzo y mayo 2012.

En vista que la Condición del hallazgo no presenta mayor información, se verificó en el Portal de Guatecompras las afirmaciones del hallazgo, como se puede observar en el cuadro 1, las cantidades totales que refieren las auditoras gubernamentales no coinciden con lo que refleja el Portal de Guatecompras, especialmente no se debe perder de vista que las adquisiciones para las escuelas citadas se realizaron en diferentes meses, que en ningún caso se compró a un mismo proveedor por arriba de lo aprobado en el Reglamento Interno del FIDEVILLANUEVA, siempre fue menor de los Doscientos mil permitidos.

CUADRO No. 2		
COMPRAS POR TIPO DE RENGLON		
PROVEEDORES	MONTE LOS OLIVOS MAYO 2012	ESCUELA EL MEZQUITAL MARZO 2012
LAMINAS	8,472.60	11,100.00
MATERIALES DE CONSTRUCCION	28,944.00	20,646.91
MADERA	75,742.06	33,943.98
CONCRETO PREMEZCLADO		17,232.00
MATERIALES PVC		2,540.50
INSTALACION ELECTRICA		11,337.33
PUPITRES		13,200.00
FLETES		2,000.00
PINTURA		30,165.00
BALCONES		15,954.00
VENTANA ALUMINIO		7,101.30
TOTALES	113,158.66	165,221.02

Fuente: Portal de Guatecompras adquisiciones de los meses de marzo y mayo 2012

Asimismo, debe reiterarse que los valores que presenta el portal de Guatecompras no coinciden con los montos totales que fueron presentados en el hallazgo, lo que también se puede observar en el cuadro 2, donde se detalla cada tipo de bien adquirido con sus correspondientes valores, estableciendo que en ningún caso



existe incumplimiento del artículo 14 del reglamento del fideicomiso, porque no hubo exceso de compra arriba de Q.200,000.00, para el efecto se adjunta impresión de las adquisiciones generadas de Guatecompras.

En segundo lugar, cabe mencionar que la redacción del hallazgo no es claro y preciso, por cuanto que solamente refiere montos totales sin proporcionar mayor información como se acotó en los párrafos y cuadros precedentes, incumpliendo así con las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental que deben ser de observancia obligatoria por los auditores gubernamentales entre otras nos referiremos en primera instancia a la norma **4. Normas para la Comunicación de Resultados**, numeral **“4.2 Contenido:** Todo informe de auditoría del sector gubernamental debe ajustarse a la estructura y contenido que se ha definido en los manuales respectivos... /El cumplimiento con la estructura y contenido que se especifican en el manual de auditoría, es importante para el buen entendimiento de lo que se quiere comunicar.” (El resaltado es propio).

En ese sentido, cabe también hacer referencia al Manual de Auditoría Gubernamental aprobado en acuerdo A-26-2005 que contiene la Guía CR 1 Redacción de Hallazgos, la que es clara al indicar el numeral **4 Procedimientos** que “El proceso más importante de la labor de auditoría es el desarrollo de hallazgos, para que estos sean técnica y adecuadamente desarrollados...”; además en el numeral 4.1 Estructura de Hallazgos, el manual establece que “Todo hallazgo debe estructurarse y redactarse tomando en cuenta los atributos ...Título... Condición ... Criterio ... Causa ... Efecto...Recomendaciones”, los cuales no se observan en la estructura de todos los hallazgos entregados por las auditoras gubernamentales y este no es la excepción.

Dicho manual también estipula en el apartado **4.2 Procedimientos para la Redacción de Hallazgos** lo siguiente, “Para desarrollar hallazgos se requiere diseñar y ejecutar un proceso de obtención de evidencia, y la aplicación del juicio profesional e independiente del auditor en su análisis, para que **en forma objetiva se describa y documente la situación encontrada (condición)**, la cual debe ser comprobable y convincente con base en la calidad de dicha evidencia...”

Por otro lado, es obligatorio referirnos a que en cumplimiento a lo que establece el Contrato del fideicomiso contenido en la escritura pública número 328 en la clausula Novena numeral romano V literal f) el Comité Técnico emitió el Reglamento Interno del Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA que es el que rige y debe observarse para las adquisiciones de bienes o servicios necesarios para llevar a cabo los fines del fideicomiso, es por ello que el Reglamento estipula los montos sobre los cuales procede realizar compras directas, como bien lo refiere el hallazgo al mencionar el artículo 14 del mismo, el cual es claro al definir qué “Para la adquisición y contratación de bienes y servicios... hasta Q.200,000.00....que se efectúen en un solo acto y con una misma persona se consideran compras directas...”.



Es oportuno referirse a que el nombramiento DAF-0126-2013 para practicar auditoría del fideicomiso FIDEVILLANUEVA por el periodo del 1 de julio 2011 al 31 de diciembre 2013, instruye para que en cumplimiento de éste "...deberá observar **en lo aplicable**, además de la metodología y procedimientos de una auditoría financiera del fideicomiso,...Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Leyes y disposiciones vigentes...." (El resaltado no es del original).

SOLICITUD

Desvanecer el hallazgo imputado, toda vez que el Fideicomiso se rige por su propio reglamento; porque no existe fraccionamiento conforme el artículo 14 del Reglamento mencionado; porque el hallazgo no presenta suficiente y competente información y porque no es preciso en los valores que muestra, toda vez que tanto en marzo como en mayo 2012 no coinciden las compras con el Portal de Guatecompras, como lo expresa la auditora gubernamental en el hallazgo. Adicionalmente, porque las bases legales utilizadas no son aplicables en este caso.

Comentarios de la Directora de la DAFIM

De acuerdo al Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas **Artículo 27**. Se reforma el artículo 97 del Código Municipal, el cual queda así:

“Artículo 97. Administración Financiera Integrada Municipal. Para efectos de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico financiero del municipio, la recaudación y administración de los ingresos municipales, la gestión de financiamiento, la ejecución presupuestaria y control de los bienes comunales y patrimoniales del municipio, cada municipalidad deberá contar con la Administración Financiera Integrada Municipal, la que organizará acorde a la complejidad de su organización municipal. Dicha unidad deberá contar como mínimo con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. Las funciones de cada una de dichas áreas serán normadas en el reglamento interno correspondiente.”. El subrayado es de la suscrita,

Artículo 28. Se reforma el artículo 98 del Código Municipal, el cual queda así:

“Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

Proponer, en coordinación con la oficina municipal de planificación, al Alcalde Municipal, la política presupuestaria y las normas para su formulación, coordinando y consolidandomunicipales;

Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, ,,,,,, a esos pagos;



Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de...;

Llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes;

Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación del acta esas operaciones;

Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio y proponer las medidas que sean necesarias;

Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio;

Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley;

Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera;

Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos;

Elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, en coordinación con el catastro municipal;

Informar al Alcalde y a la Oficina Municipal de Planificación sobre los cambios de los objetos y sujetos de la tributación;

Administrar la deuda pública municipal;

Administrar la cuenta caja única, basándose en los instrumentos gerenciales, de la Cuenta Única del Tesoro Municipal;

Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y,

Desempeñar cualquier otra función o atribución que le sea asignada por ley, por el Concejo o por el Alcalde Municipal en materia financiera. como se puede observar en las atribuciones descritas en el contrato en mención del cual se adjunta



fotocopia

No se acepta el hallazgo, derivado que como **Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal**, no tengo la facultad para la realización de compras y que dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Villa Nueva, existe una jefatura de compras y coordinadora y sub coordinadora de FideVillaNueva, quienes son las responsables de cotizar y comprar, quienes llevan el registro y control de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), el cual fue Aprobado por el Honorable Concejo Municipal, el veintidós de Diciembre 2003, según Acta Numero 2,243-2003 Punto "Octavo" de fecha veintidós de diciembre del año dos mil trece, del cual se adjunta fotocopia. Así como lo indicado en el MAFIM II.

III, Modulo de Compras

1 Procedimiento para la Realización de Compras en la Municipalidades

1.1 Disposiciones Generales

1.1.1 Responsabilidad de las Compras

El encargado de compras tendrá bajo su responsabilidad la adquisición de bienes, materiales, suministros y servicios que requiera la Municipalidad para su administración y funcionamiento.

Ninguna persona que no sea el encargado, podrá efectuar compras salvo que exista autorización de autoridad superior, pero en este caso debe informarse a la oficina de compras o persona designada.

Comentarios del Encargado de presupuestos

De acuerdo al Contrato Numero 413-022-2012, de fecha diecinueve de diciembre 2012. Suscrito por una parte Carmen Yesenia Arana Sandoval Directora de Recursos Humanos, de la Municipalidad de Villa Nueva, y por otra parte Edwin Rolando González Concúan, el cual fui nombrado como Encargado de Presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva, y con las atribuciones siguientes 1) Asignar renglones de gasto a facturas a través del Fondo Rotativo. 2) Asignar renglones de gasto realizados a través del Fideicomiso, 3) Firmar Ordenes de Pago generadas por el Departamento de Compras, 4) Presentar la Ejecución Trimestral del Presupuesto de ingresos y gastos al Honorable Concejo Municipal, Proponer al Honorable Concejo Municipal, creación de renglones de gasto y Transferencias Presupuestarias, 6) Revisar y asignar renglones de gasto a tramites de prestaciones labores e indemnizaciones al personal, 7) Asistir a reuniones de trabajo, 8) Solicitar a los Directores de esta Municipalidad, la proyección de gastos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, 9) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, en coordinación la



con Dirección Financiera, Dirección Municipal de Planificación y otras direcciones, 10) Ingresar al Sistema de Contabilidad Integrado, 11) Registro de Transferencias en Sistema de Contabilidad Integrado, 12) Liquidar el presupuesto aprobado de ingresos y egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, remitiéndolo a las entidades de Gobierno Correspondientes, 13) Registrar los gastos por medio de orden de Compra en el Sicoin Web, 14) Programar en forma cuatrimestral los gastos en Sicoin Web, 15) Realizar el cierre mensual de ingresos y gastos en el Sicoin Web, el cual es enviado a la Contraloría General de Cuentas zona 1, 16) Realizar otras atribuciones que dentro de su competencia le sean asignadas por su jefe inmediato, como se puede observar en las atribuciones descritas en el contrato en mención del cual se adjunta fotocopia **No** se acepta el hallazgo, derivado que como Encargado de Presupuesto, dentro de mis atribuciones no tengo la facultad para la realización de compras.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), el cual fue Aprobado por el Honorable Concejo Municipal, el veintidós de Diciembre 2003, según Acta Numero 2,243-2003 Punto "Octavo" de fecha veintidós de diciembre del año dos mil trece, del cual se adjunta fotocopia.

III, Modulo de Compras

1 Procedimiento para la Realización de Compras en la Municipalidades

1.2 Disposiciones Generales

1.2.1 Responsabilidad de las Compras

El encargado de compras tendrá bajo su responsabilidad la adquisición de bienes, materiales, suministros y servicios que requiera la Municipalidad para su administración y funcionamiento.

Ninguna persona que no sea el encargado, podrá efectuar compras salvo que exista autorización de autoridad superior, pero en este caso debe informarse a la oficina de compras o persona designada.

Comentario de Auditoría

Los comentarios presentados y las pruebas de descargo no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Toda vez que Como se indica en el reglamento interno del Comité Técnico del fideicomiso, el artículo 14 establece que las compras directas se pueden hacer **hasta por el monto de Q. 200,000.00**, sin embargo en el reporte de publicación de guatecompras respecto al Proyecto de Construcción de 3 aulas en el Mezquitil 2 suman la cantidad de Q.204,287.02, sobrepasando el monto estipulado en el reglamento, adicionalmente es importante mencionar que si bien el fideicomiso es un contrato mercantil, sin embargo la proveniencia de sus fondos



son públicos y el artículo 32 del Decreto 33-2011 establece claramente que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todos los fideicomisos estatales.

Así mismo el artículo 34 de la misma Ley establece: Responsables de los fideicomisos “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas y los encargados de las unidades ejecutoras a **quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso**, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones”, de acuerdo a lo manifestado anteriormente se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	8,000.00
2DO. VOCAL	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	8,000.00
Total		Q. 16,000.00



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se han atendido las recomendaciones de auditorías anteriores.



8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	ALCALDE	01/07/2012 - 31/12/2013
2	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	PRESIDENTA	01/07/2012 - 31/12/2013
3	ALFREDO JULIO VIALE ROHRMOSE	1ER. VOCAL	01/07/2012 - 31/12/2013
4	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	2DO. VOCAL	01/07/2012 - 31/12/2013
5	LIGIA MARIA ILLESCAS ANLEU	3ER. VOCAL	01/07/2012 - 31/12/2013
6	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	01/07/2012 - 31/12/2013
7	PABLO GONZALEZ DERAS	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/07/2012 - 31/12/2013
8	ENDER RONALDO CASASOLA GODINEZ	DIRECTOR	01/07/2012 - 31/12/2013
9	ERVI DESIDERIO HILARIO MARTIN	DIRECTOR	01/07/2012 - 31/12/2013
10	EDGAR RENE DE LEON MORENO	DIRECTOR OFICINA AGUA POTABLE	01/07/2012 - 31/12/2013
11	EDGAR ROLANDO ZAMORA RUIZ	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	17/05/2012 - 31/12/2013
12	SERGIO DAVID BARRIOS BOTZOC	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	01/07/2012 - 31/12/2013
13	ENDER RONALDO CASASOLA GODINEZ	DIRECTOR	01/07/2012 - 31/12/2013
14	EDWIN ROLANDO GONZALEZ CONCUAN	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	01/07/2012 - 31/07/2013
15	JAIRO LEMUEL DONIS JULIAN	JEFE DE CONTABILIDAD	01/07/2012 - 31/12/2013
16	IGNACIO SANTOS RAMIREZ	ENCARGADO DE INVENTARIOS	01/07/2012 - 31/12/2013
17	JOSE OSWALDO SINAY ATZ	ASISTENTE DE CONTABILIDAD-PRESUPUESTOS	01/07/2012 - 31/12/2013

